



Departamento de Córdoba
Concejo Municipal de Montería

ACUERDO N° 003 DE 2026

30 ABR 2026

“POR EL CUAL SE ORDENA LA REORIENTACIÓN DE RENTAS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA PARA HACERLE FRENTE AL ESTADO DE EMERGENCIA CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 0243 DE 2026”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERÍA

En uso de sus atribuciones constitucionales, en especial las consagradas en el Decreto Legislativo 0150 de 2026 y el artículo 1° del Decreto 0243 de 2026.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: REORIENTACIÓN DE RENTAS DE RECURSOS DEL BALANCE DE LA VIGENCIA 2025. Reorientar los recursos del balance de las rentas de destinación específica hasta los montos que se relacionan a continuación, generadas a 31 de diciembre de 2025, las cuales únicamente podrán destinarse a la financiación de los gastos, programas y acciones necesarios para atender las causas que dieron lugar a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, efectuada mediante el Decreto Legislativo 0150 de 2026, así como para la mitigación de sus efectos, la rehabilitación, reconstrucción y reactivación económica.

La destinación de estas rentas deberá en todo caso enmarcarse en el Plan de Acción Específico (PAE) aprobado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

FUENTE	DESCRIPCIÓN RENTA	VALOR
1.3.3.3.20	ESTAMPILLA JUSTICIA FAMILIAR 20%- L.863-2023	\$ 1.925.981.508,00
1.3.3.3.20	ESTAMPILLA PROCULTURA 20%- L.863-2023	\$ 6.620.046.012,00
1.3.3.3.20	ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR 20% - L.863-2003	\$11.282.241.535,00

ARTÍCULO SEGUNDO: REORIENTACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS GENERADOS POR RENTAS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA DE LA VIGENCIA 2025. Reorientar los rendimientos financieros generados a 31 de diciembre de 2025 por las rentas de destinación específica, hasta los montos que se relacionan a continuación, los cuales únicamente podrán destinarse a la financiación de los gastos, programas y acciones necesarios para atender las causas que dieron lugar a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, efectuada mediante el Decreto Legislativo 0150 de 2026, así como para la mitigación de sus efectos, la rehabilitación, reconstrucción y reactivación económica.

La destinación de estas rentas deberá en todo caso enmarcarse en el Plan de Acción Específico (PAE) aprobado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

FUENTE	DESCRIPCIÓN RENTA	VALOR
1.3.2.3.01	ESTAMPILLA PRO-ADULTO MAYOR 20% - L.863-2023	\$241.998.186,42
1.3.2.3.01	ESTAMPILLA PROCULTURA 20%- L.863-2023	\$140.849.977,94



118
R/V



Departamento de Córdoba
Concejo Municipal de Montería

ACUERDO N° 003 DE 2026

30 ABR 2026

“POR EL CUAL SE ORDENA LA REORIENTACIÓN DE RENTAS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA PARA HACERLE FRENTE AL ESTADO DE EMERGENCIA CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 0243 DE 2026”

ARTÍCULO TERCERO. ALCANCE DE LA REORIENTACIÓN DE RENTAS:

Para los fines previstos en el presente Acuerdo y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 0243 de 2026, la reorientación de las rentas de destinación específica no podrá ser realizada sobre recursos que se encuentren previamente comprometidos ni sobre aquellas rentas cuya destinación específica haya sido establecida directamente por la Constitución Política.

PARÁGRAFO: La reorientación de los recursos prevista en el presente acuerdo tendrá carácter temporal, excepcional y estrictamente limitado a la financiación de las acciones necesarias para atender las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, así como a la mitigación de sus efectos y a las actividades de rehabilitación, reconstrucción y reactivación económica previstas en el Plan de Acción Específico (PAE) aprobado por el Concejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

En consecuencia, se podrá disponer de los recursos reorientados únicamente en la medida en que resulten necesarios para la atención de la emergencia. Los recursos que no llegaren a requerirse o comprometerse para dichos fines conservarán su destinación específica original, y podrán ser utilizados en cualquier momento para los propósitos previstos en la normativa que regula cada una de las respectivas rentas.

ARTÍCULO CUARTO: Las rentas cuya destinación se reorienta en el presente acuerdo no computarán dentro de los ingresos corrientes de libre destinación ni en los gastos de funcionamiento de la entidad territorial.

ARTÍCULO QUINTO: El Concejo Municipal ejercerá seguimiento al uso y destinación de los recursos reorientados mediante el presente Acuerdo, a través de la Comisión Accidental creada con fundamento en el Acuerdo 001 de 2026.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

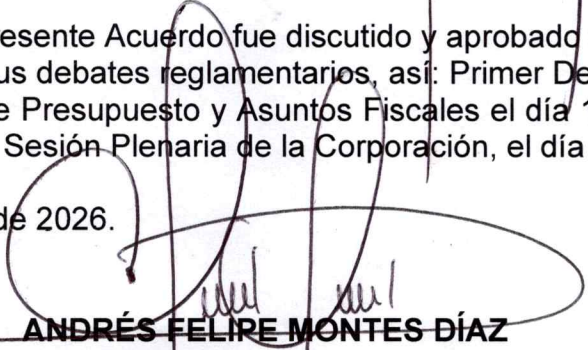
Dado en Montería, a los 30 ABR 2026


GIAN XAVIER BERRIO CÁRCAMO
Presidente


ANDRÉS FELIPE MONTES DÍAZ
Secretario General

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fue discutido y aprobado en los términos de la Ley 136 de 1994, en sus debates reglamentarios, así: Primer Debate en la Sesión de la Comisión Tercera de Presupuesto y Asuntos Fiscales el día 17 de abril de 2026 y Segundo Debate en la Sesión Plenaria de la Corporación, el día 25 de abril de 2026.

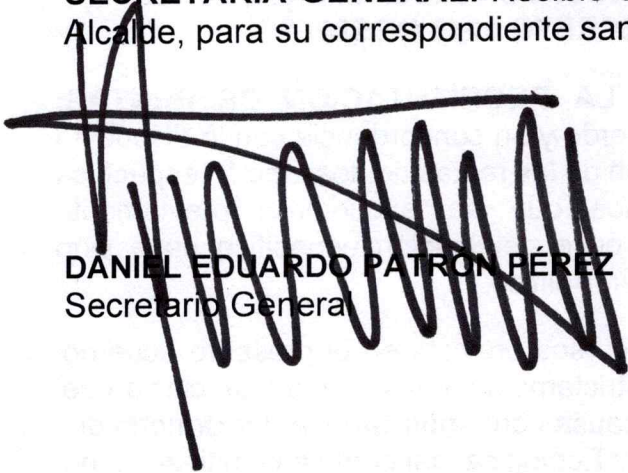
Montería, 25 de abril de 2026.


ANDRÉS FELIPE MONTES DÍAZ
Secretario General



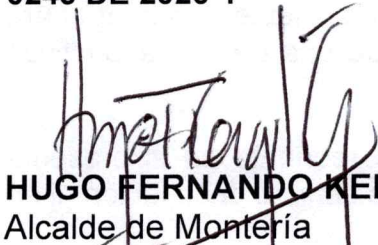
Montería, 29 ABR 2026

SECRETARÍA GENERAL. Recibió en la fecha, pasa al despacho del señor Alcalde, para su correspondiente sanción.



DANIEL EDUARDO PATRÓN FÉREZ
Secretario General

DESPACHO DEL SEÑOR ALCALDE. MONTERÍA, 30 ABR 2026 IMPARTE
SANCIÓN AL ACUERDO N° 003 - DE 2026 "POR EL CUAL SE ORDENA
LA REORIENTACIÓN DE RENTAS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA DEL
MUNICIPIO DE MONTERÍA PARA HACERLE FRENTE AL ESTADO DE
EMERGENCIA CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO
0243 DE 2026".



HUGO FERNANDO KERGUELEN GARCIA
Alcalde de Montería





Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

COMISIÓN TERCERA DE PRESUPUESTO Y ASUNTOS FISCALES

INFORME DE COMISIÓN

Montería – Córdoba, 17 de abril de 2026

Señor

PRESIDENTE Y HONORABLES CONCEJALES

Montería

REF. PROYECTO DE ACUERDO N° 004 DE 2026 “POR EL CUAL ORDENA LA REORIENTACIÓN DE RENTAS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA PARA HACERLE FRENTE AL ESTADO DE EMERGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL DECRETO 0243 DE 2026”.

Nuestra comisión una vez analizado el presente proyecto de acuerdo, y después de la ponencia positiva del Honorable Concejal: ALFEO ELIAS HERNANDEZ EMERY, consideramos necesario aprobar esta iniciativa presentada por el Señor Alcalde HUGO FERNANDO KERGUELEN GARCIA , dándole cumplimiento a nuestro Reglamento Interno en su artículo 79 parágrafo 6°, el cual manifiesta que: *“Los informes de la Comisión se rendirán por escrito y serán firmados por quienes participen en su discusión, siempre y cuando se constituya el quórum reglamentario”.*

I. CONSIDERACIONES GENERALES

El presente proyecto de acuerdo sometido a consideración del Honorable Concejo Municipal de Montería tiene como finalidad autorizar la reorientación de rentas de destinación específica, con el propósito de dotar a la administración municipal de herramientas financieras reales, inmediatas y eficaces para enfrentar los efectos derivados del estado de emergencia económica, social y ecológica que afecta al municipio.

La iniciativa surge en un contexto extraordinario derivado de la ocurrencia de fenómenos hidrometeorológicos atípicos que provocaron inundaciones generalizadas, afectando de manera severa a comunidades urbanas y rurales, especialmente aquellas ubicadas en zonas ribereñas y de alta vulnerabilidad. Estas circunstancias no solo impactaron la infraestructura física del municipio, sino que generaron una crisis multidimensional que compromete la salud pública, la seguridad alimentaria, la movilidad, la vivienda, el empleo y la estabilidad económica de miles de familias monterianas.

En este escenario, el proyecto plantea la reorientación de recursos del balance de la vigencia 2025 por un valor total de diecinueve mil ochocientos veintiocho millones doscientos sesenta y nueve mil cincuenta y cinco pesos (\$19.828.269.055,00), discriminados en estampilla justicia familiar por \$1.925.981.508, estampilla procultura por \$6.620.046.012 y estampilla adulto mayor por \$11.282.241.535.

Asimismo, se incorporan rendimientos financieros no comprometidos por un valor de trescientos ochenta y dos millones ochocientos cuarenta y ocho mil ciento sesenta y cuatro pesos con treinta y seis centavos (\$382.848.164,36), provenientes de la estampilla pro adulto mayor (\$241.998.186,42) y procultura (\$140.849.977,94).



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

COMISIÓN TERCERA. PRESUPUESTO Y ASUNTOS FISCALES

En consecuencia, el monto total susceptible de reorientación asciende a veinte mil doscientos once millones ciento diecisiete mil doscientos diecinueve pesos con treinta y seis centavos (\$20.211.117.219,36), constituyéndose en una fuente clave para la financiación de la atención integral de la emergencia.

II. MARCO NORMATIVO

El proyecto de acuerdo encuentra sustento en el marco constitucional, legal y reglamentario vigente, que reconoce la autonomía territorial y la competencia de los concejos municipales para adoptar decisiones en materia presupuestal.

Los artículos 313 y 315 de la Constitución Política facultan al Concejo Municipal para aprobar el presupuesto de rentas y gastos y al alcalde para presentar iniciativas que garanticen la adecuada gestión administrativa y el cumplimiento de los fines del Estado.

La Ley 1551 de 2012, que modifica la Ley 136 de 1994, reafirma la competencia de los concejos para expedir normas orgánicas del presupuesto y adoptar decisiones que permitan el funcionamiento eficiente del municipio.

En el marco excepcional, el Decreto Legislativo 0150 de 2026 declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica, reconociendo la existencia de una perturbación grave del orden económico y social, mientras que el Decreto 0243 de 2026 otorgó a las corporaciones territoriales la facultad expresa de reorientar rentas de destinación específica no constitucional para atender la emergencia, siempre que no estén comprometidas y dentro del límite temporal hasta el 31 de diciembre de 2026.

Adicionalmente, el proyecto se articula con el Estatuto Orgánico del Presupuesto del municipio (Acuerdo 015 de 2014) y el presupuesto vigente (Acuerdo 021 de 2025), garantizando coherencia con la planeación financiera local.

III. FACTORES DE CONSIDERACIÓN, ESTUDIO Y JUSTIFICACIÓN

El análisis integral del proyecto evidencia su necesidad, pertinencia y viabilidad desde los enfoques fáctico, financiero, técnico y social, constituyéndose en una medida estructural para enfrentar la crisis actual.

Desde el punto de vista fáctico, la declaratoria de calamidad pública derivada de inundaciones ha generado una afectación masiva en la población, incluyendo pérdida de viviendas, deterioro de vías, colapso de sistemas de drenaje, afectaciones en instituciones educativas, interrupción de servicios públicos y aumento del riesgo sanitario, especialmente por enfermedades transmitidas por vectores y condiciones insalubres.

Desde el punto de vista financiero, el proyecto se sustenta en la existencia de recursos reales, disponibles y no comprometidos, que ascienden a más de veinte mil doscientos millones de pesos, los cuales, en condiciones ordinarias, presentan rigidez presupuestal por su destinación específica, pero que, en virtud del Decreto 0243 de 2026, pueden ser utilizados temporalmente para atender la emergencia sin vulnerar el ordenamiento jurídico.

Ahora bien, la verdadera justificación del proyecto radica en la destinación concreta y estratégica de estos recursos, la cual se encuentra plenamente alineada con el Plan de Acción Específico aprobado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

COMISIÓN TERCERA. PRESUPUESTO Y ASUNTOS FISCALES

En materia de salud pública, los recursos permitirán financiar brigadas médicas, control epidemiológico, prevención de enfermedades transmitidas por vectores, manejo de residuos biológicos y fortalecimiento de la capacidad sanitaria en zonas afectadas, lo cual resulta fundamental para evitar crisis de salud derivadas de la emergencia.

En atención humanitaria, se garantizará la instalación y operación de alojamientos temporales, dotación de centros de acopio, suministro de alimentos, enseres y condiciones dignas para la población damnificada, asegurando la protección de derechos fundamentales.

En infraestructura y movilidad, la inversión permitirá la rehabilitación y reconstrucción de vías urbanas y rurales, reparación de puentes, box culverts, jarillones y terraplenes, así como la estabilización de zonas críticas del río Sinú, garantizando la conectividad y reduciendo el riesgo de nuevas inundaciones.

En gestión del riesgo, se financiarán obras de mitigación, limpieza de canales, control hidráulico, adquisición y alquiler de maquinaria amarilla, combustible, equipos terrestres y acuáticos, incluyendo lanchas para rescate y evacuación, lo cual fortalece la capacidad operativa del municipio frente a la emergencia.

En vivienda y hábitat, los recursos permitirán la reconstrucción y mejoramiento de viviendas afectadas, el suministro de materiales de ferretería, el arrendamiento de bodegas para almacenamiento de insumos y la recuperación de condiciones básicas de habitabilidad para la población.

En el sector educativo y social, se contempla la rehabilitación de instituciones educativas, espacios comunitarios y equipamientos colectivos, contribuyendo a la normalización de la vida social y al restablecimiento del tejido comunitario.

En reactivación económica, el proyecto incluye la implementación de programas de empleo de emergencia, la vinculación de población afectada en actividades de reconstrucción y la asistencia técnica agropecuaria para pequeños productores rurales, lo cual permitirá recuperar medios de vida, dinamizar la economía local y garantizar la seguridad alimentaria.

Desde el punto de vista institucional, se prevé el fortalecimiento de la capacidad administrativa del municipio mediante la vinculación de personal de apoyo, garantizando una respuesta oportuna, eficiente y coordinada.

Es importante destacar que el proyecto establece límites claros: no se afectan recursos de destinación constitucional, no se intervienen recursos comprometidos, la medida es temporal, y los recursos no utilizados retornan a su destinación original, lo que garantiza disciplina fiscal y respeto por el marco jurídico.

Igualmente, se incorpora control político permanente por parte del Concejo Municipal, asegurando transparencia en la ejecución de los recursos y protección del interés público.

En mérito de lo expuesto, se concluye que el proyecto de acuerdo no solo es jurídicamente viable, sino que constituye una respuesta integral, estratégica y necesaria frente a una situación de emergencia que compromete el bienestar de la población del municipio de Montería.

La reorientación de recursos por un monto superior a veinte mil doscientos once millones de pesos permitirá financiar de manera inmediata acciones de atención



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

122

COMISIÓN TERCERA. PRESUPUESTO Y ASUNTOS FISCALES

humanitaria, recuperación de infraestructura, mitigación del riesgo, reactivación económica y fortalecimiento institucional, impactando directamente en la protección de la vida, la dignidad humana y la recuperación del territorio.

Es menester precisar, que el trámite adelantado para este acuerdo se surtió en la sesión de la Comisión Tercera Permanente de presupuesto y Asuntos fiscales, mediante la realización de la sesión de socialización del proyecto el día 17 de abril de 2026, en donde se produjo la participación activa de las Secretaria de Gobierno y Secretaria de Hacienda, en compañía de las secretaria general, secretaria de salud y oficina jurídica, en las que se expuso el cuerpo, contenido y objetivo del proyecto de acuerdo No. 004 de 2026, así mismo se produjo su votación el mismo día a esta importante iniciativa, la cual fue aprobada por la comisión de forma unánime en sus seis (06) artículos por todos los presentes.

Por lo anteriormente expuesto, manifestamos nuestro informe de comisión **FAVORABLE** y solicitamos muy respetuosamente a la honorable plenaria aprobarlo en segundo debate

Atentamente,

COMISIÓN TERCERA DE PRESUPUESTO Y ASUNTOS FISCALES


ALFEO ELÍAS EMERY HERNANDEZ
Concejal



TRINO HOYOS PIÑERES
Concejal


JULIO CESAR HOYOS ZAPATA
Concejal


ANYI PACHECO LOPEZ
Concejal


DANIEL PAYARES HERNANDEZ
Concejal


JUAN VICENTE VARGAS BUELVAS
Concejal


CARLOS ANDRES VERBEL ESPITIA
Concejal



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

COMISIÓN TERCERA DE PRESUPUESTO Y ASUNTOS FISCALES

INFORME DE PONENCIA PRIMER DEBATE

Montería, 17 de abril de 2026

Honorables

CONCEJALES MIEMBROS

COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y ASUNTOS FISCALES

Montería

REF. PROYECTO DE ACUERDO No. 004 DE 2026 “POR EL CUAL ORDENA LA REORIENTACIÓN DE RENTAS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA PARA HACERLE FRENTE AL ESTADO DE EMERGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL DECRETO 0243 DE 2026”.

De conformidad con la designación efectuada por el presidente de la Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Asuntos Fiscales, Honorable Concejal TRINO HOYOS PIÑERES, me correspondió la ponencia del proyecto de la referencia, razón por la cual me permito rendir Informe de Ponencia para primer debate en los siguientes términos:

I. CONSIDERACIONES GENERALES

El presente proyecto de acuerdo sometido a consideración del Honorable Concejo Municipal de Montería tiene como finalidad autorizar la reorientación de rentas de destinación específica, con el propósito de dotar a la administración municipal de herramientas financieras reales, inmediatas y eficaces para enfrentar los efectos derivados del estado de emergencia económica, social y ecológica que afecta al municipio.

La iniciativa surge en un contexto extraordinario derivado de la ocurrencia de fenómenos hidrometeorológicos atípicos que provocaron inundaciones generalizadas, afectando de manera severa a comunidades urbanas y rurales, especialmente aquellas ubicadas en zonas ribereñas y de alta vulnerabilidad. Estas circunstancias no solo impactaron la infraestructura física del municipio, sino que generaron una crisis multidimensional que compromete la salud pública, la seguridad alimentaria, la movilidad, la vivienda, el empleo y la estabilidad económica de miles de familias monterianas.

En este escenario, el proyecto plantea la reorientación de recursos del balance de la vigencia 2025 por un valor total de diecinueve mil ochocientos veintiocho millones doscientos sesenta y nueve mil cincuenta y cinco pesos (\$19.828.269.055,00), discriminados en estampilla justicia familiar por \$1.925.981.508, estampilla procultura por \$6.620.046.012 y estampilla adulto mayor por \$11.282.241.535.

Asimismo, se incorporan rendimientos financieros no comprometidos por un valor de trescientos ochenta y dos millones ochocientos cuarenta y ocho mil ciento sesenta y



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

COMISIÓN TERCERA. PRESUPUESTO Y ASUNTOS FISCALES

cuatro pesos con treinta y seis centavos (\$382.848.164,36), provenientes de la estampilla pro adulto mayor (\$241.998.186,42) y pro cultura (\$140.849.977,94).

En consecuencia, el monto total susceptible de reorientación asciende a veinte mil doscientos once millones ciento diecisiete mil doscientos diecinueve pesos con treinta y seis centavos (\$20.211.117.219,36), constituyéndose en una fuente clave para la financiación de la atención integral de la emergencia.

II. MARCO NORMATIVO

El proyecto de acuerdo encuentra sustento en el marco constitucional, legal y reglamentario vigente, que reconoce la autonomía territorial y la competencia de los concejos municipales para adoptar decisiones en materia presupuestal.

Los artículos 313 y 315 de la Constitución Política facultan al Concejo Municipal para aprobar el presupuesto de rentas y gastos y al alcalde para presentar iniciativas que garanticen la adecuada gestión administrativa y el cumplimiento de los fines del Estado.

La Ley 1551 de 2012, que modifica la Ley 136 de 1994, reafirma la competencia de los concejos para expedir normas orgánicas del presupuesto y adoptar decisiones que permitan el funcionamiento eficiente del municipio.

En el marco excepcional, el Decreto Legislativo 0150 de 2026 declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica, reconociendo la existencia de una perturbación grave del orden económico y social, mientras que el Decreto 0243 de 2026 otorgó a las corporaciones territoriales la facultad expresa de reorientar rentas de destinación específica no constitucional para atender la emergencia, siempre que no estén comprometidas y dentro del límite temporal hasta el 31 de diciembre de 2026.

Adicionalmente, el proyecto se articula con el Estatuto Orgánico del Presupuesto del municipio (Acuerdo 015 de 2014) y el presupuesto vigente (Acuerdo 021 de 2025), garantizando coherencia con la planeación financiera local.

III. FACTORES DE CONSIDERACIÓN, ESTUDIO Y JUSTIFICACIÓN

El análisis integral del proyecto evidencia su necesidad, pertinencia y viabilidad desde los enfoques fáctico, financiero, técnico y social, constituyéndose en una medida estructural para enfrentar la crisis actual.

Desde el punto de vista fáctico, la declaratoria de calamidad pública derivada de inundaciones ha generado una afectación masiva en la población, incluyendo pérdida de viviendas, deterioro de vías, colapso de sistemas de drenaje, afectaciones en instituciones educativas, interrupción de servicios públicos y aumento del riesgo sanitario, especialmente por enfermedades transmitidas por vectores y condiciones insalubres.

Desde el punto de vista financiero, el proyecto se sustenta en la existencia de recursos reales, disponibles y no comprometidos, que ascienden a más de veinte mil doscientos millones de pesos, los cuales, en condiciones ordinarias, presentan rigidez



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

COMISIÓN TERCERA. PRESUPUESTO Y ASUNTOS FISCALES

presupuestal por su destinación específica, pero que, en virtud del Decreto 0243 de 2026, pueden ser utilizados temporalmente para atender la emergencia sin vulnerar el ordenamiento jurídico.

Ahora bien, la verdadera justificación del proyecto radica en la destinación concreta y estratégica de estos recursos, la cual se encuentra plenamente alineada con el Plan de Acción Específico aprobado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

En materia de salud pública, los recursos permitirán financiar brigadas médicas, control epidemiológico, prevención de enfermedades transmitidas por vectores, manejo de residuos biológicos y fortalecimiento de la capacidad sanitaria en zonas afectadas, lo cual resulta fundamental para evitar crisis de salud derivadas de la emergencia.

En atención humanitaria, se garantizará la instalación y operación de alojamientos temporales, dotación de centros de acopio, suministro de alimentos, enseres y condiciones dignas para la población damnificada, asegurando la protección de derechos fundamentales.

En infraestructura y movilidad, la inversión permitirá la rehabilitación y reconstrucción de vías urbanas y rurales, reparación de puentes, box culverts, jarillones y terraplenes, así como la estabilización de zonas críticas del río Sinú, garantizando la conectividad y reduciendo el riesgo de nuevas inundaciones.

En gestión del riesgo, se financiarán obras de mitigación, limpieza de canales, control hidráulico, adquisición y alquiler de maquinaria amarilla, combustible, equipos terrestres y acuáticos, incluyendo lanchas para rescate y evacuación, lo cual fortalece la capacidad operativa del municipio frente a la emergencia.

En vivienda y hábitat, los recursos permitirán la reconstrucción y mejoramiento de viviendas afectadas, el suministro de materiales de ferretería, el arrendamiento de bodegas para almacenamiento de insumos y la recuperación de condiciones básicas de habitabilidad para la población.

En el sector educativo y social, se contempla la rehabilitación de instituciones educativas, espacios comunitarios y equipamientos colectivos, contribuyendo a la normalización de la vida social y al restablecimiento del tejido comunitario.

En reactivación económica, el proyecto incluye la implementación de programas de empleo de emergencia, la vinculación de población afectada en actividades de reconstrucción y la asistencia técnica agropecuaria para pequeños productores rurales, lo cual permitirá recuperar medios de vida, dinamizar la economía local y garantizar la seguridad alimentaria.

Desde el punto de vista institucional, se prevé el fortalecimiento de la capacidad administrativa del municipio mediante la vinculación de personal de apoyo, garantizando una respuesta oportuna, eficiente y coordinada.

Es importante destacar que el proyecto establece límites claros: no se afectan recursos de destinación constitucional, no se intervienen recursos comprometidos, la



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

COMISIÓN TERCERA. PRESUPUESTO Y ASUNTOS FISCALES

medida es temporal, y los recursos no utilizados retornan a su destinación original, lo que garantiza disciplina fiscal y respeto por el marco jurídico.

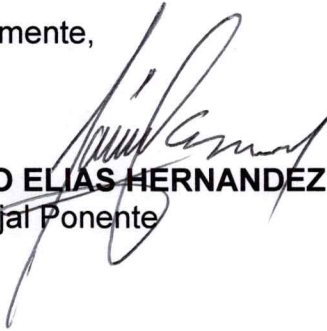
Igualmente, se incorpora control político permanente por parte del Concejo Municipal, asegurando transparencia en la ejecución de los recursos y protección del interés público.

En mérito de lo expuesto, se concluye que el proyecto de acuerdo no solo es jurídicamente viable, sino que constituye una respuesta integral, estratégica y necesaria frente a una situación de emergencia que compromete el bienestar de la población del municipio de Montería.

La reorientación de recursos por un monto superior a veinte mil doscientos once millones de pesos permitirá financiar de manera inmediata acciones de atención humanitaria, recuperación de infraestructura, mitigación del riesgo, reactivación económica y fortalecimiento institucional, impactando directamente en la protección de la vida, la dignidad humana y la recuperación del territorio.

En consecuencia, se rinde PONENCIA POSITIVA al proyecto de acuerdo, recomendando a la Comisión de presupuesto del Honorable Concejo Municipal de Montería su aprobación, por considerarlo ajustado a derecho, financieramente sólido, socialmente necesario y plenamente justificado en el marco de la emergencia declarada.

Atentamente,


ALFEO ELIAS HERNANDEZ EMERY
 Concejal Ponente

CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERÍA

Córdoba – Colombia

CONCEPTO TÉCNICO-JURÍDICO

PROYECTO DE ACUERDO 004 DE 2026

"Por el cual ordena la reorientación de rentas de destinación específica del municipio de Montería para hacerle frente al estado de emergencia, con fundamento en lo establecido por el Decreto 0243 de 2026"

Fecha del concepto:	Montería, 23 de abril de 2026]	Tipo de concepto:	Condicionado – Solicitud de información a la Administración
Proponente:	Alcaldía Municipal – Alcalde Hugo Fernando Kerguelen García	Destinatario:	H. Concejo Municipal de Montería – Presidente Gian Xavier Berrío Cárcamo

I. OBJETO DEL CONCEPTO

El presente concepto técnico-jurídico tiene por objeto analizar el Proyecto de Acuerdo 004 de 2026, mediante el cual la Alcaldía de Montería solicita al Honorable Concejo Municipal autorizar la reorientación de rentas de destinación específica de origen no constitucional, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante el Decreto Legislativo 0150 del 11 de febrero de 2026, y en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1° del Decreto Legislativo 0243 del 12 de marzo de 2026.

El análisis comprende: (i) la verificación del cumplimiento de los presupuestos jurídicos del Decreto 0243/2026; (ii) la revisión artículo por artículo del Proyecto de Acuerdo; (iii) la identificación de observaciones técnicas y jurídicas de fondo; (iv) el posicionamiento frente al uso selectivo de los conceptos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y (v) la formulación del concepto final y la recomendación al Honorable Concejo Municipal.

II. MARCO NORMATIVO

Constitución Política. Arts. 215 (emergencia económica, social y ecológica); 313 y 315 (atribuciones del Concejo y del Alcalde); 339 y 346 (planeación presupuestal); 345 (legalidad presupuestal); 287, 288 y 334 (autonomía territorial).

Ley 137 de 1994. Estatutaria que regula los estados de excepción.

Decreto 111 de 1996 – Estatuto Orgánico del Presupuesto. Arts. 4, 11 y 12 (principios de programación integral y planeación).

Decreto Legislativo 0150 del 11 de febrero de 2026. Declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó.

Decreto Legislativo 0243 del 12 de marzo de 2026. Norma habilitante central. Su artículo 1° otorga a las corporaciones político-administrativas territoriales de las zonas afectadas la facultad para reorientar rentas de

destinación específica no constitucional. El párrafo establece que las rentas reorientadas no computarán en ICLD ni en gastos de funcionamiento.

Ley 863 de 2003. Artículo 47 (destinación del 20% de estampillas al pasivo pensional – origen legal, no constitucional).

Ley 549 de 1999 modificada por Ley 2468 de 2025. Régimen del FONPET.

Acuerdo Municipal 015 de 2014. Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Montería.

Acuerdo Municipal 021 de 2025. Presupuesto General del Municipio de Montería para la vigencia fiscal 2026.

Decretos municipales Nos. 0037, 0038 y 0062 de 2026. Declaratoria de calamidad pública, urgencia manifiesta y ampliación de vigencia de la declaratoria en Montería.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO

El Proyecto de Acuerdo 004 de 2026 contiene seis (6) artículos y una Exposición de Motivos con siete (7) anexos. Su propósito es autorizar la reorientación temporal de cinco fuentes presupuestales provenientes del **veinte por ciento (20%) de tres estampillas municipales** (ProCultura, Bienestar del Adulto Mayor y Justicia Familiar) y rendimientos financieros, hacia la financiación de gastos enmarcados en el Plan de Acción Específico (PAE) aprobado por el CMGRD. La siguiente tabla sintetiza la estructura del proyecto:

ART.	CONTENIDO	FUENTE / MONTO CERTIFICADO	TIPO
Art. 1°	Reorientación de recursos del balance de las 3 estampillas al 31/12/2025.	Estampilla Justicia Familiar 20%: \$1.925.981.508 Estampilla ProCultura 20%: \$6.620.046.012 Estampilla Adulto Mayor 20%: \$11.282.241.535	Balance vigencia 2025
Art. 2°	Reorientación de rendimientos financieros causados al 31/12/2025 por las mismas estampillas.	Adulto Mayor 20%: \$241.998.186,42 ProCultura 20%: \$140.849.977,94	Rendimientos vigencia 2025
Art. 3°	Alcance: excluye rentas comprometidas y de origen constitucional. Carácter temporal. Los recursos no requeridos conservan su destinación original.	N/A	N/A
Art. 4°	Las rentas reorientadas no computan en ICLD ni en gastos de funcionamiento (Ley 617/2000).	N/A	N/A
Art. 5°	Seguimiento a través de la Comisión Accidental (Acuerdo 001/2026). Sin obligaciones concretas de reporte.	N/A	N/A
Art. 6°	Vigencia desde la fecha de sanción y publicación.	N/A	N/A
TOTAL	–	\$20.211.117.219,36	5 fuentes

ADVERTENCIA: El PAE vigente (Versión 05, Acta N° 009, 30/03/2026) tiene un costo total de \$917.120.000.000 distribuidos en líneas. Los \$20.211 millones a reorientar representan apenas el 2.2% del PAE. El proyecto NO identifica cuáles de las líneas se financiarán con estos recursos, NI existe informe anexo sobre el estado de ejecución del PAE desde su aprobación. Sin esa información el Concejo no puede verificar la conexión entre los recursos que se van a reorientar y las líneas priorizadas para atender la emergencia.

IV. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DEL DECRETO LEGISLATIVO 0243 DE 2026

El artículo 1° del Decreto Legislativo 0243 de 2026 establece cuatro (4) REQUISITOS que deben cumplirse para el ejercicio válido de la facultad de reorientación. A continuación, se verifica el cumplimiento de cada uno frente al Proyecto de Acuerdo en su redacción actual:

#	REQUISITO	ANÁLISIS EN EL PROYECTO	ESTADO
1	Rentas de destinación específica de origen NO constitucional.	La Exposición de Motivos analiza con rigor el origen normativo del 20% de cada estampilla (art. 47, Ley 863/2003) y el de las leyes creadoras de cada estampilla (Leyes 2126/2021, 397/1997, 687/2001). El Art. 3° excluye rentas de origen constitucional. El argumento FONPET acredita que el pasivo pensional está cubierto con otra fuente, liberando estas rentas del compromiso pensional. Es la fortaleza principal del proyecto.	CUMPLE
2	Objetivo: financiar gastos para atender la emergencia declarada.	Los Arts. 1° y 2° condicionan el uso al PAE aprobado por el CMGRD, lo que satisface formalmente el requisito. Sin embargo, el cumplimiento es PARCIAL porque no existe un anexo en donde: (a) se vincula cada fuente a líneas concretas del PAE; (b) exista un informe de ejecución del PAE que permita verificar qué ya se ha atendido y qué falta; (c) exista análisis de brechas de financiación. Sin esa individualización el Concejo no puede verificar el nexo causal entre los recursos aprobados y las acciones de la emergencia.	CUMPLE PARCIALMENTE
3	Carácter temporal hasta el 31 de diciembre de 2026.	El Art. 3° Parágrafo y el Art. 6° establecen el carácter temporal y la limitación al 31/12/2026. Adicionalmente, el Art. 3° dispone que los recursos no requeridos conservarán su destinación específica original.	CUMPLE
4	No puede ejercerse sobre rentas ya comprometidas.	El Art. 3° lo prohíbe. El argumento FONPET (Anexos 1, 2, 3 y 4) acredita el no compromiso de estas fuentes: el municipio financia su pasivo pensional con recursos del FONPET y ya presentó ante el Ministerio de Hacienda la solicitud de giro de la nómina de pensionados 2026 (Radicado N° 1-2026-033454). El Profesional Especializado de Hacienda certifica que las tres fuentes no registran ejecución en 2023, 2024 ni 2025. El requisito se cumple. No obstante, debe quedar claro que verificar si existe o no pasivo pensional en la entidad destinataria y en el municipio, conforme lo exige el artículo 47 de la Ley 863 de 2003, es responsabilidad exclusiva de la Administración Municipal. El Concejo toma nota de las certificaciones aportadas, pero la responsabilidad por su veracidad y suficiencia recae íntegramente en quien las suscribió.	CUMPLE

REQUISITO 2 – CUMPLIMIENTO PARCIAL: IMPLICACIONES PARA EL CONCEJO

El cumplimiento parcial del Requisito 2 (nexo causal con la emergencia) no es una cuestión menor. El Requisito 2 requiere que el Concejo pueda verificar que cada recurso reorientado se destina a las acciones del PAE que pretende atender. Sin una matriz fuente-línea PAE ni un informe de ejecución del plan, esa verificación es imposible. En cuanto al Requisito 4, el argumento FONPET acredita el no compromiso y el requisito se cumple; sin embargo, corresponde advertir que la determinación de si existe o no pasivo pensional en la entidad destinataria y en el municipio —condición que establece el artículo 47 de la Ley 863 de 2003 para que el 20% de las estampillas quede libre de esa destinación— es responsabilidad exclusiva de la Administración Municipal. El Concejo toma nota de las certificaciones aportadas, pero quien responde por su veracidad y por las consecuencias de una eventual inexactitud es la propia Administración que las suscribió. El Concejo no puede renunciar a exigir los soportes de planeación que le permitan deliberar con información completa: la emergencia justifica celeridad en la ejecución, NO AUSENCIA DE PLANEACIÓN NI RENUNCIA AL CONTROL POLÍTICO.

V. LOS CONCEPTOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**A. Naturaleza de los conceptos: no son vinculantes**

La Administración Municipal obtuvo y aportó dos conceptos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (radicados 2-2026-026493 y 2-2026-026494, del 28 de marzo de 2026). Ambos advierten expresamente que sus respuestas "no tienen carácter obligatorio ni vinculante y no comprometen la responsabilidad del Ministerio", en los términos del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo. Ello significa que el Concejo no está jurídicamente obligado a seguirlos y que esta asesoría puede formular precisiones sin que ello afecte la validez de sus observaciones.

Dicho esto, que un concepto no sea vinculante no lo priva de valor orientador. Esta asesoría, aunque conocemos que no es vinculante, los toma como orientación técnica legítima y, de hecho, cuando la Administración los incorpora al expediente para sustentar su proyecto, está reconociendo implícitamente ese valor y esperando que el Concejo los acoja. Esta asesoría espera, en consecuencia, que esa misma disposición sea consistente: que en ocasiones futuras en que los criterios del Ministerio no le resulten favorables, la Administración no invoque entonces su naturaleza no vinculante para desatenderlos. La selectividad en el uso de la doctrina administrativa no es una práctica de buena fe institucional, y el Concejo tiene la potestad de señalarlo.

Finalmente, esta asesoría hace una precisión sobre el alcance del concepto 2-2026-026493: que el Decreto 0243/2026 no exija expresamente montos máximos ni vinculación al PAE como requisitos de validez del acuerdo, no significa que el Concejo deba prescindir de ellos. La emergencia justifica celeridad en la ejecución; no justifica ausencia de planeación ni renuncia al control político. El Concejo Municipal es el órgano de deliberación y control al que la Constitución le asigna la función presupuestal, y esa función SOLO puede ejercerse responsablemente cuando se sabe con precisión qué se autoriza, para qué y con qué mecanismo de seguimiento. Esos elementos no son formalidades que puedan omitirse porque el Ministerio no los mencionó; son condiciones mínimas para realizar un buen estudio del proyecto

El cuadro siguiente contrasta los apartes del concepto del Ministerio de Hacienda que la Administración Municipal incorpora a la Exposición de Motivos del proyecto, con los párrafos del mismo documento que no son citados y que, sin embargo, son determinantes para una interpretación completa y equilibrada del alcance de la facultad de reorientación:

LO QUE LA ADMINISTRACIÓN CITA DEL MINISTERIO	LO QUE EL MISMO CONCEPTO DICE Y LA ADMINISTRACIÓN OMITIÓ
PUNTO 1 – Montos máximos por fuente y vinculación al PAE	
<p>"Donde el legislador no distinguió, no le es dado hacerlo al intérprete" → el Concejo no está obligado a exigir montos máximos ni vinculación al PAE en el acuerdo.</p>	<p>El mismo concepto afirma en el párrafo siguiente que en el Alcalde "descansa la facultad de determinar... los montos máximos en que se reorientarán y el destino que se dará a las rentas reorientadas", y que es él quien debe conocer "de primera mano... no solo las necesidades de recursos sino la disponibilidad de los mismos". Si el Alcalde ya determinó los montos máximos y el destino —como lo exige el propio Ministerio—, la pregunta es inevitable: ¿por qué no anexarla al expediente? La omisión no es un efecto del Decreto 0243/2026; es una decisión de la Administración que el Concejo no está obligado a convalidar.</p> <p>Precisión adicional: que el Decreto 0243/2026 no exija expresamente los montos máximos no significa que incluirlos sea improcedente. En materia presupuestal, el buen diseño normativo siempre ha ido más allá de lo taxativo: el principio de planeación, el de coherencia presupuestal y el deber de control político no necesitan una norma específica que los invoque en cada acuerdo para ser exigibles. Incorporar los montos por fuente no amplía ni restringe la habilitación del Decreto; simplemente la hace verificable. La Contraloría General, a quien el artículo 16° del propio Decreto 0243/2026 asigna el control sobre estas medidas, necesitará saber cuánto se autorizó por fuente para determinar si la ejecución se ajustó a lo autorizado. Sin ese referente en el acuerdo no hay parámetro de control, y sin parámetro de control la autorización no protege a quienes la otorgan ni a quienes ejecutan los recursos.</p>
PUNTO 2 – Proyectos específicos del PAE y principio de planeación	
<p>"No se exige que el acuerdo defina los proyectos del PAE a financiar con las rentas reorientadas."</p>	<p>El Ministerio responde si el PROYECTO DE ACUERDO en su articulado debe contener esa información como requisito de validez del Decreto 0243/2026. Esa es una pregunta diferente a si el Concejo PUEDE y DEBE exigirla como condición para ejercer su función de control. El Decreto establece condiciones de validez de la medida; no deroga ni restringe las atribuciones del Concejo en su competencia para solicitar información que permita un buen estudio del proyecto.</p> <p>Adicionalmente, el mismo Ministerio precisa que los recursos pueden destinarse a gasto de inversión. Cuando así ocurre, el artículo 68 del Decreto 111 de 1996 exige que los proyectos estén inscritos en el Banco de Programas y Proyectos. Esto genera una disyuntiva que el Concejo no puede ignorar: o la Administración ya tiene identificados los proyectos —en cuyo caso debe presentarlos— o no los tiene —en cuyo caso</p>

LO QUE LA ADMINISTRACIÓN CITA DEL MINISTERIO	LO QUE EL MISMO CONCEPTO DICE Y LA ADMINISTRACIÓN OMITE
	la reorientación carece del sustento mínimo de planeación que exige el ordenamiento.
<p>Fuente del concepto citado: <i>Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial. Radicado N° 2-2026-026493 del 28 de marzo de 2026, suscrito por la Subdirectora Claudia Helena Ojalora Cristancho. Aportado como Anexo 6 de la Exposición de Motivos del presente proyecto de acuerdo. Las respuestas del Ministerio fueron formuladas en los términos del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.</i></p>	

VI. OBSERVACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS

La habilitación normativa para reorientar estas rentas existe y es suficiente desde el punto de vista constitucional y legal. El problema no es la competencia del Concejo para aprobar esta medida. El problema es la calidad del expediente: el proyecto presenta deficiencias de información y planeación que el Concejo debe subsanar antes de deliberar, exigiendo a la Administración la información que ya debería haber aportado. A continuación, se desarrollan las observaciones:

OBSERVACIÓN N° 1 | CLASIFICACIÓN: APROBATORIA

El análisis jurídico del origen no constitucional y el argumento FONPET son correctos: son la principal fortaleza del proyecto

La Administración Municipal realizó un análisis normativo riguroso del origen del 20% de cada estampilla, identificando el artículo 47 de la Ley 863 de 2003 y las leyes de creación de cada tributo como fuentes de rango legal, no constitucional. El argumento FONPET —sustentado en la Ley 549/1999 modificada por la Ley 2468/2025 y documentado con la solicitud de giro de la nómina de pensionados 2026 (Radicado N° 1-2026-033454), las certificaciones de la Tesorera General y el certificado del Profesional Especializado de Hacienda— es sólido, congruente y fue validado por el Ministerio de Hacienda. **Esta asesoría no tiene objeción sobre la legalidad de la reorientación de estas fuentes.**

OBSERVACIÓN N° 2 | CLASIFICACIÓN: APROBATORIA

La reorientación de balance y rendimientos 2025 no afecta los servicios del año 2026

Los Artículos 1° y 2° reorientan saldos no ejecutados de la vigencia 2025 y rendimientos causados al 31/12/2025. La Exposición de Motivos acredita que estos recursos del 20% de las estampillas no registran ejecución presupuestal en 2023, 2024 ni 2025 y no han sido incorporados al presupuesto 2026. No obstante, debe quedar claro que verificar si existe o no pasivo pensional en la entidad destinataria y en el municipio, conforme lo exige el artículo 47 de la Ley 863 de 2003, es responsabilidad exclusiva de la Administración Municipal. El Concejo toma nota de las certificaciones aportadas, pero la responsabilidad por su veracidad y suficiencia recae íntegramente en quien las suscribió. **No hay afectación ni compromisos de estas fuentes.**

OBSERVACIÓN N° 3 | CLASIFICACIÓN: CONDICIONADA – INFORMACIÓN REQUERIDA

El proyecto de acuerdo no vincula las fuentes a líneas específicas del PAE y no presenta informe de ejecución del plan

La Administración solicita \$20.211 millones adicionales, pero el Concejo no sabe: (a) cuánto del PAE ya está contratado o ejecutado; (b) qué líneas están sin financiación; (c) cuáles son las más urgentes. Autorizar recursos sin conocer ese estado de ejecución es aprobar a ciegas, independientemente de la emergencia.

En concreto, el Concejo debe requerir a la Administración Municipal la siguiente información, que debe aportarse como ANEXO ESCRITO AL PROYECTO DE ACUERDO remitido formalmente al Concejo antes del debate. No es suficiente una explicación verbal en la sesión: un documento presupuestal que modifica la destinación de rentas específicas requiere soporte documental que quede incorporado al expediente y sea verificable por los órganos de control fiscal y disciplinario:

- **Informe de ejecución del PAE (Versión 05) por cada línea: valor presupuestado, valor contratado/comprometido desde el 02/02/2026, valor ejecutado y pagado, porcentaje de avance y fuentes de financiación utilizadas hasta la fecha.**
- **Matriz vinculante fuente → línea(s) PAE → dependencia ejecutora: identificar cuáles FRT se financian con el 20% de cada estampilla y el monto asignado por línea.**
- **Análisis de brechas del PAE: cuáles líneas FRT están sin financiación actual y por qué los \$20.211M son necesarios para esas líneas específicas en este momento.**
- **Identificar expresamente en el articulado o como Anexo vinculante la Versión 05 del PAE (Acta N° 009, 30/03/2026) como el instrumento que rige la ejecución de los recursos reorientados.**

Lo correcto sería que como Anexo del Acuerdo se aportara una matriz que contenga:

- Fuente reorientada e identificación presupuestal.
- Monto autorizado por fuente.
- Línea del PAE (FRT o FAR) a financiar.
- Tipo de gasto (inversión, funcionamiento de emergencia).
- Dependencia ejecutora responsable.

OBSERVACIÓN N° 4 | CLASIFICACIÓN: CONDICIONADA – DEFICIENCIA DE PLANEACIÓN

Recursos solicitados sin identificar proyectos específicos: falla del principio de planeación

La solicitud de recursos para un PAE de \$917.120 millones, sin indicar a cuáles se destinarán los \$20.211 millones ni cuáles están sin cobertura financiera, es una iniciativa presupuestal que carece del mínimo de planeación exigible y la etapa de la emergencia en la que se encuentra. La emergencia no exime de planear; exige planear bien y con información.

Se requiere a la Administración:

- **Presentar en el debate una relación de las líneas del PAE sin financiación actual que se pretenden cubrir con los recursos reorientados, con los montos estimados por línea, las secretarías ejecutoras y la justificación de la priorización.**

OBSERVACIÓN N° 5 | CLASIFICACIÓN: CONDICIONADA – SOPORTE EVIDENCIABLE Y CONSISTENCIA DE LA INFORMACIÓN
Ausencia del cierre fiscal y financiero de la vigencia 2025

El expediente del proyecto no incluye el cierre fiscal y financiero de la vigencia 2025 realizado por la Administración Municipal. La ausencia de este documento genera una debilidad verificadora en dos sentidos: (i) impide verificar de forma independiente los saldos del balance de cada fuente certificada; y (ii) no permite constatar que dichos saldos estén efectivamente disponibles en los términos que exige el artículo 1° del Decreto 0243/2026.

Información requerida a la Administración: El Concejo debe solicitar, como requisito previo a la aprobación, la aportación del cierre fiscal y financiero de la vigencia 2025, debidamente conciliado con la información del FUT para las categorías que agrupan las tres estampillas (C.2.2.2), y suscrito por el Jefe de Contabilidad, la Tesorera General y el Secretario de Hacienda. En ausencia del cierre fiscal, el Concejo no puede tener certeza plena sobre la disponibilidad real de los recursos que autoriza reorientar.

VII. TABLA RESUMEN DE OBSERVACIONES

N°	OBSERVACIÓN	CLASIFICACIÓN	AFECTA	EFFECTO
1	Origen no constitucional y argumento FONPET: correctos, completos y son la principal fortaleza del proyecto.	APROBATORIA	Arts. 1°, 2° y Exp. Motivos	Requisitos 1 y 4 cumplidos
2	La reorientación recae sobre recursos que no tienen compromisos 2026 ni afectan la prestación de servicios del año en curso.	APROBATORIA	Arts. 1° y 2°	Continuidad de servicios garantizada
3	Ausencia de vinculación fuente-línea PAE y de informe de ejecución del plan. Sin esa información el Concejo no puede verificar el Requisito 2 del Decreto 0243/2026.	CONDICIONADA – Info requerida	Arts. 1°, 2° y 3°	No hay control político material sin la información
4	Recursos solicitados sin proyectos específicos identificados. Falla el principio de planeación presupuestal.	CONDICIONADA – Deficiencia de planeación	Arts. 1°, 2° y 3°	Vulnera el principio de planeación (Art. 339 CP)
5	Ausencia del cierre fiscal y financiero de la vigencia 2025.	CONDICIONADA – Info requerida	Arts. 1° y 2° / Anexos 1 y 2	Incertidumbre sobre disponibilidad definitiva de los recursos disponibles al cierre de la vigencia 2025 reportados ante la CGR

VIII. CONCEPTO FINAL Y RECOMENDACIÓN

Habiendo realizado el análisis integral del Proyecto de Acuerdo 004 de 2026 a la luz del Decreto Legislativo 0243 del 12 de marzo de 2026, el Decreto Legislativo 0150 del 11 de febrero de 2026, las certificaciones obrantes como Anexos 1 a 4, el PAE en Versión 05 y los conceptos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, este concepto técnico-jurídico formula el siguiente concepto orientado a fortalecer el proyecto:

PRIMERO. La habilitación normativa existe. El artículo 1° del Decreto Legislativo 0243 del 12 de marzo de 2026 confiere expresamente al Concejo Municipal de Montería la facultad para reorientar rentas de destinación específica no constitucional. La competencia no está en discusión.

SEGUNDO. Las rentas propuestas son de origen no constitucional y el argumento FONPET acredita razonablemente que no están comprometidas en el pasivo pensional. El presupuesto jurídico central del Decreto 0243/2026 está correctamente sustentado.

TERCERO. El proyecto requiere información adicional que la Administración ya debe tener disponible. Presenta ausencia de vinculación fuente-línea PAE, falta de informe de ejecución del plan y ausencia de proyectos concretos a ejecutar. Sin esa información el Concejo no puede ejercer control material sobre la autorización.

CONCEPTO FINAL: SE RECOMIENDA TRAMITAR EL PROYECTO SOLICITANDO LA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

El Proyecto de Acuerdo cuenta con habilitación normativa suficiente en el artículo 1° del Decreto Legislativo 0243 de 2026, y su objetivo —financiar acciones del PAE aprobado por el CMGRD para atender la emergencia declarada— es constitucionalmente válido. Las rentas propuestas son de origen legal no constitucional, el carácter temporal está garantizado y la reorientación de recursos del balance 2025 no compromete la prestación de servicios del año en curso.

Sin embargo, en la situación actual el proyecto presenta deficiencias de información y planeación que el Concejo debe exigir subsanar antes de votar: no existe informe de ejecución del PAE desde su aprobación, no hay vinculación fuente-línea PAE, y la Administración no ha indicado cuáles proyectos concretos se ejecutarán con estos recursos ni por qué son los más urgentes.

Esta asesoría recomienda al Honorable Concejo Municipal que solicite **a la Administración Municipal, en el marco del debate del proyecto, la entrega de la información señalada en este concepto**. Esta posición busca: (a) no interrumpir el trámite; (b) aprovecha el debate como espacio de rendición de cuentas sobre la ejecución de la emergencia; y (c) obliga a la Administración a comparecer con información que ya debería tener preparada. **La Administración Municipal no puede invocar la emergencia para eludir el deber de informar al Concejo.**

Una vez presentada y valorada la información requerida, el proyecto es viable jurídica y presupuestalmente, y podrá dársele trámite en el marco de la habilitación extraordinaria del Decreto Legislativo 0243 de 2026.

Montería, 23 de marzo de 2026

Proyectó:

MIGUEL ANGEL PINILLA GOMEZ

ASESOR FINANCIETO Y PRESUPUESTAL - HABLEMOS DE PRESUPUESTO

Alcaldía de
MONTERÍA

Montería, 7 de abril de 2026.

Honorable Concejal
GIAN XAVIER BERRÍO CÁRCAMO
Presidente
Concejo de Montería
E. S. D.

004
08 ABR 2026

Asunto: Proyecto de Acuerdo "Por el cual ordena la reorientación de rentas de destinación específica del municipio de Montería para hacerle frente al estado de emergencia, con fundamento en lo establecido por el Decreto 0243 de 2026"

Honorable Presidente:

Respetuosamente me permito poner en consideración del Honorable Concejo Municipal, el proyecto de acuerdo de la referencia, "Por el cual ordena la reorientación de rentas de destinación específica del municipio de Montería para hacerle frente al estado de emergencia, con fundamento en lo establecido por el Decreto 0243 de 2026"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. MARCO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y REGLAMENTARIO.

El presente Proyecto de Acuerdo se fundamenta en las siguientes disposiciones de rango constitucional, legal y reglamentario, a saber:

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

Art. 313. – *Corresponde a los concejos.*

(...)

4. *Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.*

5. *Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.*

(...)

10. *Las demás que la Constitución y la ley le asignen.*

Art. 315. – *Son atribuciones del Alcalde:*

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*

(...)

3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)*

Alcaldía de
MONTERÍA

5. *Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.*
(...)

2. MARCO LEGAL (Leyes y normas con fuerza material de ley).

La Legalidad del proyecto de acuerdo se fundamenta en las siguientes disposiciones:

- **Ley 1551 de 2012.** *Por la cual se dictan normas para modernizar la Organización y el Funcionamiento de los Municipios:*

Artículo 18. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 32. Atribuciones. *Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.*

(...)

9° *“Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación.”*

Artículo 29. Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 91. Funciones. *Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) *En relación con el Concejo:*

1. *Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.*

(...)

- **Decreto 0150 de 11 de febrero de 2026:** *“Por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en parte del territorio nacional”.*
- **Decreto 0243 de 12 de marzo de 2026** *“Por el cual se otorgan facultades a gobernadores y alcaldes de las zonas afectadas por la emergencia económica, social y ecológica para que adopten medidas en materia tributaria, presupuestal y financiera y hacerle frente al estado de emergencia declarado mediante el Decreto Legislativo 0150 de 2026”.*

Alcaldía de **MONTERÍA**

El presente Proyecto de Acuerdo se sustenta de manera especial en el Decreto Legislativo 0243 de 2026, el cual goza de fuerza de ley y faculta expresamente a las corporaciones territoriales para reorientar rentas de destinación específica con el fin de conjurar la crisis. Esta norma dispone expresamente:

“Artículo 1°. Facultades a corporaciones político-administrativas territoriales para reorientar rentas de destinación específica no constitucional. Las corporaciones político administrativas de las entidades territoriales afectadas por la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 0150 del 11 de febrero de 2026, tendrán la facultad para reorientar rentas de destinación específica no constitucional con el objetivo de financiar los gastos necesarios para atender la emergencia decretada. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo de este artículo respecto al plazo de reorientación de las rentas, dicha facultad podrá ejercerse hasta el 31 de diciembre de 2026 y no podrá ejercerse respecto a rentas comprometidas.

Para los mismos fines previstos en el inciso anterior, se podrán reorientar recursos del balance, excedentes financieros y utilidades que no estén constituidos por rentas cuya destinación específica haya sido determinada por la Constitución Política.

Parágrafo. *Durante el término en que se aplique la reorientación de las rentas, que no podrá exceder del 31 de diciembre de 2026, dichas rentas no computarán dentro de los ingresos corrientes de libre destinación ni en los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales”. (Subrayado y negrillas fuera del texto original).*

3. ACTOS ADMINISTRATIVOS.

- **Decreto 0037 de 2 de febrero de 2026:** *“Por medio del cual se declara la calamidad pública en el municipio de Montería, con ocasión de las inundaciones generadas por la temporada de lluvias atípicas, y se dictan otras disposiciones”*
- **Decreto 0038 de 2 de febrero de 2026,** a través del cual el municipio de Montería declaró la urgencia manifiesta en el marco de la situación de calamidad pública decretada en el acto administrativo 0037 de 2 de febrero de 2026.
- **Decreto 0062 de 27 de febrero de 2026:** *“Por medio del cual se modifica el Decreto 0037 del 2 de febrero de 2026, mediante el cual se declaró la calamidad pública en el municipio de Montería, y se dictan otras disposiciones” (amplió la vigencia de la declaratoria de calamidad pública a seis (6) meses)*
- **Acuerdo Municipal 015 de 2014** *“Por medio del cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Montería y sus Entidades Descentralizadas”.*
- **Acuerdo Municipal 021 de 2025** *“Por medio del cual se expide el Presupuesto General del Municipio de Montería para la vigencia fiscal 2026 y se dictan otras disposiciones”.*

Alcaldía de
MONTERÍA

II. CONTEXTO.

1. DECLARATORIAS DE CALAMIDAD PÚBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA.

En atención a que 1) durante los días 1 y 2 de febrero de 2026, el municipio de Montería enfrentó condiciones hidroclimáticas excepcionales debido al fenómeno “*Frente Frío*” de alta intensidad en la región Caribe colombiana. Este fenómeno provocó precipitaciones intensas y persistentes, principalmente en las zonas rurales y ribereñas del municipio y que como consecuencia de ello, se incrementaron de manera significativa los niveles del río Sinú, se desbordaron quebradas, riachuelos y sistemas de drenaje, lo que ocasionó inundaciones generalizadas tanto en sectores urbanos como rurales de la ciudad, situaciones que fueron corroboradas por informes técnicos, emitidos por el IDEAM, alertas de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, comunicaciones de la Dirección Técnica de Ambiente y Gestión del Riesgo del Departamento de Córdoba, así como información suministrada por la empresa URRÁ S.A. E.S.P. respecto a las descargas controladas del embalse, 2) previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo¹ y 3) conforme lo establecido en los artículos 57 y 58 de la ley 1523 de 2012², el municipio de Montería, mediante Decreto 0037 del 2 de febrero de 2026 declaró la calamidad pública en su territorio.

Al tenor de lo dispuesto en el citado artículo 58 se entiende por calamidad pública “*el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción*”.

Esta situación excepcional exige la adopción de medidas inmediatas, coordinadas y extraordinarias por parte de las autoridades territoriales, orientadas a la respuesta, rehabilitación y reconstrucción, en aplicación de los principios de concurrencia, subsidiariedad, eficacia, economía y celeridad que rigen la función administrativa y la gestión del riesgo de desastres.

En ese sentido, la declaratoria de calamidad pública constituye un instrumento jurídico y administrativo que faculta a las entidades territoriales para movilizar recursos, adoptar decisiones presupuestales y contractuales especiales y priorizar acciones que permitan salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los bienes de la población afectada, así como restablecer progresivamente las condiciones de normalidad y funcionamiento del territorio.

Derivado de la declaratoria de calamidad pública en Montería, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, el Decreto municipal No. 0037 del 2 de febrero de 2026 contempló la puesta en marcha de un conjunto de medidas orientadas a la gestión integral de la emergencia. Entre las principales acciones adoptadas, se destaca la activación del Plan de Acción Específico (PAE), instrumento fundamental para coordinar y

¹ Emitido en sesión celebrada el 2 de febrero de 2026.

² *Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones*

Alcaldía de
MONTERÍA

ejecutar las labores de atención inmediata, así como las etapas posteriores de rehabilitación y reconstrucción en las áreas del municipio que resultaron afectadas por las inundaciones. Este plan permite articular la respuesta institucional y la movilización de recursos, asegurando la implementación oportuna y eficaz de intervenciones dirigidas a restablecer las condiciones de normalidad y funcionamiento en el territorio, en concordancia con los principios y lineamientos establecidos en la normatividad vigente.

Posteriormente, mediante el Decreto 0038 del 2 de febrero de 2026, el municipio de Montería declaró la urgencia manifiesta como consecuencia directa de la situación de calamidad pública previamente señalada. Esta decisión se fundamentó en la existencia de circunstancias excepcionales derivadas de hechos de calamidad y fuerza mayor, que exigían una respuesta inmediata y extraordinaria por parte de la administración municipal, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993. Tal declaratoria permitió agilizar la adopción de medidas contractuales necesarias para atender de manera oportuna las afectaciones causadas por las intensas precipitaciones, el desbordamiento de fuentes hídricas y las inundaciones generalizadas.

Por último, el municipio de Montería profirió el Decreto 0062 de 27 de febrero de 2026 a través del cual amplió la vigencia de la declaratoria de calamidad pública a seis (6) meses³.

2. DECLARATORIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA Y FACULTAD DE REORIENTACIÓN DE RENTAS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA CONFERIDA POR EL DECRETO LEGISLATIVO 243 DEL 12 DE MARZO DE 2026

El Presidente de la República, con la firma de todos los Ministros, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 215 de la Constitución Política, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica mediante el Decreto Legislativo 0150 del 11 de febrero de 2026, a partir de los efectos nocivos derivados de múltiples eventos hidrometeorológicos convergentes que derivaron en la afectación de personas, familias, viviendas, vías y puentes peatonales, acueductos, centros educativos, centros de salud, servicios públicos domiciliarios, riesgo sistémico en el mercado de energía mayorista, entre otros. En concreto, la emergencia en comento se declaró en los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó,

El Decreto Legislativo 0150 del 11 de febrero de 2026 precisó que las condiciones asociadas al fenómeno climático generan una perturbación grave e inminente del orden económico, social y ecológico lo que exige la adopción de medidas extraordinarias, temporales y estrictamente conexas para conjurar la crisis y evitar la extensión de sus efectos.

En desarrollo del mencionado decreto, el Gobierno nacional expidió el Decreto 0243 de 12 de marzo de 2026 *"Por el cual se otorgan facultades a gobernadores y alcaldes de las zonas afectadas por la emergencia económica, social y ecológica para que adopten medidas en materia*

³ *"Por medio del cual se modifica el Decreto 0037 del 2 de febrero de 2026, mediante el cual se declaró la calamidad pública en el municipio de Montería, y se dictan otras disposiciones"*

Alcaldía de
MONTERÍA

tributaria, presupuestal y financiera y hacerle frente al estado de emergencia declarado mediante el Decreto Legislativo 0150 de 2026"

La referida norma con fuerza material de ley, señala que la estructura de ingresos de las entidades territoriales está conformada por diversas rentas de destinación específica, establecidas por disposiciones legales. Estas rentas, en condiciones ordinarias, cumplen con objetivos sectoriales legítimos y contribuyen al desarrollo de programas específicos; sin embargo, en contextos de emergencia, como el que nos ocupa, la existencia de estos recursos con destinación específica suele generar rigideces significativas en la gestión presupuestal territorial, pues el ordenamiento jurídico impide su uso fuera del propósito sectorial originalmente previsto, lo que se traduce en la imposibilidad de utilizar de manera inmediata los recursos disponibles para atender necesidades urgentes de la población afectada.

En consecuencia, la capacidad de reacción de las autoridades territoriales se ve limitada, dificultando la adopción de medidas oportunas y eficaces para responder a la emergencia, rehabilitar las zonas afectadas y restablecer condiciones de normalidad en el territorio. Por ello, el decreto legislativo en cita, flexibiliza temporalmente la gestión presupuestal de las entidades territoriales facultando a la Corporación Pública municipal para reorientar rentas con destinación específica, permitiendo así que los recursos puedan ser canalizados hacia la atención prioritaria de la emergencia. Para ser más concretos se indica en el decreto:

"Que la estructura de ingresos de las entidades territoriales se caracteriza por la existencia de múltiples rentas de destinación específica de origen legal, las cuales, si bien responden a objetivos sectoriales legítimos en condiciones ordinarias, pueden generar rigideces significativas en la gestión presupuestal territorial en contextos de emergencia, en la medida en que impiden que recursos disponibles puedan ser utilizados de manera inmediata para atender necesidades urgentes de la población afectada".

Con fundamento en lo expuesto, el artículo primero del Decreto Legislativo 0243 del 12 de marzo de 2026 otorgó a las corporaciones político-administrativas territoriales la facultad de reorientar rentas de destinación específica no constitucional, así:

Las corporaciones político administrativas de las entidades territoriales afectadas por la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 0150 del 11 de febrero de 2026, tendrán la facultad para reorientar rentas de destinación específica no constitucional con el objetivo de financiar los gastos necesarios para atender la emergencia decretada. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo de este artículo respecto al plazo de reorientación de las rentas, dicha facultad podrá ejercerse hasta el 31 de diciembre de 2026 y no podrá ejercerse respecto a rentas comprometidas.

Para los mismos fines previstos en el inciso anterior, se podrán reorientar recursos del balance, excedentes financieros y utilidades que no estén constituidos por rentas cuya destinación específica haya sido determinada por la Constitución Política.

Parágrafo. Durante el término en que se aplique la reorientación de las rentas, que no podrá exceder del 31 de diciembre de 2026, dichas rentas no computarán dentro de los ingresos corrientes de libre destinación ni en los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales

Alcaldía de
MONTERÍA

En últimas, el Gobierno Nacional reconoció que los presupuestos territoriales, estructurados bajo esquemas de destinación específica de ciertas rentas, pueden limitar la capacidad de reacción inmediata de los municipios y departamentos frente a situaciones de desastre, razón por la cual se consideró necesario habilitar mecanismos temporales y extraordinarios de flexibilidad presupuestal.

Dicha flexibilización no implica la eliminación de las destinaciones específicas, sino la posibilidad de reorientar temporalmente una proporción de determinados recursos para atender de manera prioritaria las necesidades derivadas de la emergencia, garantizando siempre la observancia de los principios de legalidad, responsabilidad fiscal y control público.

III. PRESUPUESTOS PARA LA REORIENTACIÓN DE RENTAS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA SEGÚN EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO 243 DE 12 DE MARZO DE 2026 Y SU CUMPLIMIENTO.

El artículo 1º del Decreto Legislativo 0243 del 12 de marzo de 2026 establece los lineamientos bajo los cuales las corporaciones político-administrativas territoriales pueden proceder a la reorientación de rentas de destinación específica no constitucional, teniendo en cuenta la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 0150 de 2026.

En relación con las condiciones para ejercer la facultad prevista en el citado decreto, la Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se pronunció mediante concepto con radicado No. 2-2026-026493 del 28 de marzo de 2026, indicando que dicha facultad debe adecuarse a los lineamientos establecidos en la norma que la otorga, sin que pueda pretenderse establecer límites o condiciones que aquella no estableció, máxime cuando es un principio de la hermenéutica jurídica que donde el legislador no distinguió, no le es dado hacerlo al intérprete.

En línea con esta posición, afirma el Ministerio de Hacienda y Crédito Público que del análisis de la norma se colige que la facultad para la reorientación de rentas está sujeta únicamente a las siguientes condiciones y limitaciones:

- *Que no se trate de rentas con destinación constitucional, incluidos recursos del balance, excedentes financieros y utilidades.*
- *Que la reorientación sea hacia la financiación de los gastos para atender la emergencia, sin que se precisara el tipo de gasto, lo que permitiría colegir que podrán ser tanto de funcionamiento como de inversión.*
- *Que la facultad sea desplegada antes del 31 de diciembre de 2026.*
- *Que no se reorienten rentas previamente comprometidas.*

Por su parte, en cuanto al alcance de la facultad de las corporaciones político-administrativas territoriales para la reorientación de rentas de destinación específica, precisa también el Ministerio en el citado concepto, lo siguiente:

“Ahora bien, desde la óptica de esta Dirección, sin perjuicio de que la facultad de reorientar las rentas descansa en las corporaciones administrativas, en el entendido que de conformidad con los artículos 303 y 314 de la Constitución Política los gobernadores y alcaldes son los jefes de la respectiva administración territorial, y consecuentemente

Alcaldía de **MONTERÍA**

conforme con los artículos 305-2 y 315-3 ejusdem les compete dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y municipio, consideramos que en dichas autoridades descansa la facultad determinar inicialmente la necesidad de reorientación de las rentas, y de ser ello así, tomar las decisiones en torno a cuáles son las rentas a reorientar, los montos máximos en que se reorientarán, el destino que se dará a las rentas reorientadas (únicamente a los fines de la emergencia).

Obedece lo anterior, a que siendo los gobernadores y alcaldes a quienes la constitución reconoce como las autoridades que dirigen las acciones administrativas en sus respectivos territorios, son ellos quienes deben conocer de primera mano la información relacionada, no solo con las necesidades de recursos, sino con la disponibilidad de los mismos, y en consecuencia tales decisiones deben, a nuestro juicio, ser tomadas por los respectivos mandatarios."

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación se exponen los argumentos que sustentan el cumplimiento de los lineamientos exigidos por el Decreto 0243 de 2026 en cuanto a las rentas que se propone reorientar a través del presente proyecto de acuerdo.

1. Reorientación de rentas de destinación específica no constitucionales.

Las rentas de destinación específica son aquellas que aseguran *"la afectación de un porcentaje fijo del presupuesto público a un fin determinado, que se considera importante"* y su utilización *"ha permitido garantizar un piso mínimo de gasto social en Colombia"*⁴

La concreción de la destinación específica puede provenir de distintos niveles normativos, ya sea la Constitución, una ley o incluso un acto administrativo, lo que significa que la asignación de un recurso a un determinado fin puede estar respaldada por diferentes fuentes jurídicas. Entre las rentas con destinación específica establecida por la propia Constitución son, por ejemplo, las obtenidas en el ejercicio de los monopolios de suerte y azar que, al tenor del artículo 336 superior, *"estarán destinadas exclusivamente a los servicios de salud"*, las obtenidas en ejercicio del monopolio de licores que, según el mismo artículo, *"estarán destinadas preferentemente a los servicios de salud y educación"*, o los ingresos del Sistema General de Regalías destinados, por el artículo 361 de la Carta, a cubrir diversos rubros en las entidades territoriales, para citar algunos casos.

En el contexto del presente proyecto de acuerdo, las rentas que se propone reorientar corresponden tienen una destinación determinada por la ley, es decir su destinación no es de origen constitucional conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 0243 de 12 de marzo de 2026.

En ese sentido, mediante el presente proyecto de acuerdo se plantea la reorientación de las rentas que a continuación se detallan, correspondientes a recursos del balance de vigencias anteriores y rendimientos financieros generados con corte a 31 de diciembre de 2025, provenientes del 20% de la Estampilla Pro Cultura, Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor y la Estampilla para la Justicia Familiar, recursos que se encuentran sin compromiso y que, como se explica a continuación, tienen una destinación determinada por la ley, es decir, su destinación

⁴ Corte Constitucional, Sentencia C-891 de 1999.

Alcaldía de
MONTERÍA

no es de origen constitucional, por lo tanto, se cumple con las condiciones definidas por el artículo 1 del Decreto 0243 de 12 de marzo de 2026 para su reorientación.

RECURSOS DEL BALANCE RENTAS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA VIGENCIA 2025

RECURSOS DEL BALANCE	
FUENTE	TOTAL
ESTAMPILLA JUSTICIA FAMILIAR 20%- L.863-2023	\$ 1.925.981.508,00
ESTAMPILLA PROCULTURA 20%- L.863-2023	\$ 6.620.046.012,00
ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR 20% - L.863-2003	\$ 11.282.241.535,00
TOTAL	\$ 19.828.269.055,00

Fuente: Certificación expedida por la Tesorera General y el Jefe de la Oficina de Contabilidad del municipio de Montería de fecha veintiséis (26) de marzo de 2026. (Anexo 2)

RENDIMIENTOS FINANCIEROS RENTAS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA VIGENCIA 2025

FUENTE	RENDIMIENTOS
ESTAMPILLA PRO-ADULTO MAYOR 20% - L.863-2023	\$241.998.186,42
ESTAMPILLA PROCULTURA 20%- L.863-2023	\$140.849.977,94
TOTAL	\$382.848.164,36

Fuente: Certificación expedida por la Tesorera General y el Jefe de la Oficina de Contabilidad del municipio de Montería de fecha veinticinco (25) de marzo de 2026. (Anexo 1).

A continuación, se presenta un análisis detallado sobre el origen legal de las rentas cuya reorientación se propone en el marco del presente proyecto, identificando el fundamento normativo y su situación particular conforme a las disposiciones vigentes:

1.1 Destinación legal del 20% de las estampillas municipales.

Las estampillas constituyen un tributo de carácter territorial, creado con fundamento en una autorización legal y desarrollado mediante ordenanzas o acuerdos municipales, cuya finalidad es la financiación de sectores específicos definidos por el legislador.

Las estampillas se caracterizan por constituir ingresos tributarios de los entes territoriales con una destinación específica que es fijada por la ley de creación o autorización, cuyo hecho generador se encuentra vinculado a actos de carácter documental. En este sentido, su creación, regulación y destinación se encuentran sometidas al principio de legalidad tributaria, conforme a los artículos 150, 287 y 338 de la Constitución Política.

Respecto al porcentaje del veinte por ciento (20%) del recaudo de las estampillas municipales que se propone reorientar, es preciso destacar que esta destinación específica tiene su origen en el artículo 47 de la Ley 863 de 2003, el cual dispuso que dicho porcentaje debe destinarse a

Alcaldía de
MONTERÍA

la financiación del pasivo pensional de la respectiva entidad territorial o de las entidades beneficiarias. Al respecto la norma en cita reza:

“Artículo 47. Retención por estampillas. Los ingresos que perciban las entidades territoriales por concepto de estampillas autorizadas por la ley, serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos. En caso de no existir pasivo pensional en dicha entidad, el porcentaje se destinará al pasivo pensional del respectivo municipio o departamento”

Así las cosas, esta disposición establece una destinación específica de origen legal, según la cual, en principio el 20% de las estampillas deben destinarse a los fondos de pensiones de la entidad, lo cual ha sido interpretado por el Ministerio de Hacienda en el entendido que corresponde al pago del pasivo pensional (mesadas, bonos y cuotas partes pensionales) de la entidad destinataria de dichos recaudos. Pero, en caso de no existir pasivo pensional en dicha entidad o en el respectivo municipio o departamento, los recursos deberán retomar la destinación original que corresponda según la ley a la respectiva estampilla. (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Oficio 2 2014-0040224 del 24 de octubre de 2014)

En consecuencia, la destinación del veinte por ciento (20%) de las estampillas no surge directamente de la Constitución, se trata de una destinación legal, susceptible de ser modificada, ajustada o exceptuada por el legislador, incluyendo el legislador extraordinario en estados de excepción.

Esta distinción resulta determinante, toda vez que la condición prevista en el artículo 1º del Decreto 0243 de 2006 frente a la reorientación de las rentas de destinación específica, aplica únicamente respecto de aquellas cuyo origen se encuentra directamente en la Carta Política, lo cual no ocurre en el presente caso.

Lo anterior fue ratificado por el Ministerio de Hacienda y Crédito público en concepto con radicado 2-2026-026494 del 28 de marzo de 2026, expedido en ejercicio de sus funciones de orientación y asesoría técnica en materia fiscal territorial, a solicitud de la secretaria de Hacienda municipal, en el cual dio respuesta a la siguiente consulta elevada por el Municipio de Montería:

¿Es jurídicamente viable que, con fundamento en el artículo 1 del Decreto 0243 de 2026, el Concejo Municipal pueda autorizar la reorientación del veinte por ciento (20%) de las rentas correspondientes a estampillas municipales que, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 863 de 2003, deben destinarse a la financiación del pasivo pensional?”

En dicho pronunciamiento, el Ministerio de Hacienda parte de una interpretación sistemática del artículo 1 del Decreto Legislativo 0243 de 2026, identificando los criterios determinantes para la procedencia de la reorientación de rentas, a partir de lo cual concluye lo siguiente:

“Del análisis de la norma trascrita se colige que la facultad para la reorientación de rentas está sujeta a ciertas condiciones en función de la naturaleza de la renta y su disponibilidad, las cuales se ocupan de excluir de la facultad de reorientación a rentas cuya destinación sea de orden constitucional, y a aquellas rentas que sin ser de

Alcaldía de
MONTERÍA

destinación constitucional estén comprometidas a financiar obligaciones previamente adquiridas.

En ese contexto, la destinación del 20% del producto las estampillas a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos, se encuentra en el artículo 47 de la Ley 863 de 2003, lo que claramente indica que su destinación no es constitucional sino legal, es decir que no se ve afectada por la primera de las antedichas condiciones.

Ahora bien, el precitado artículo 47 de la Ley 863 de 2003, precisa que “En caso de no existir pasivo pensional en dicha entidad, el porcentaje se destinará al pasivo pensional del respectivo municipio o departamento”, a lo que se suma el que de no existir pasivo en ninguna de dichas instancias deberá darse a tales recursos la destinación establecida en la ley que crea y autoriza la adopción y emisión de la respectiva estampilla.

De tal manera, en el caso en que esos recursos no se encuentren actualmente comprometidos, esto es financiando el pasivo pensional, ya de la entidad beneficiaria de la estampilla, ora de la entidad territorial, no se verían afectados por la segunda de las condiciones a que hace mención el artículo 1º del Decreto 243 de 2026, motivo por el cual, aunado a que su destinación no es constitucional, podrán ser reorientados a los fines establecidos en la antedicha norma.”

En este orden de ideas, a partir de este análisis de la norma contenida en el Decreto 0243 de 2026, el concepto del Ministerio de Hacienda establece una regla de interpretación clara, según la cual, se identifican dos criterios o requisitos determinantes para la procedencia de la reorientación de las rentas provenientes del veinte por ciento (20%) de las estampillas municipales, a saber: (i) que su destinación sea de origen legal y (ii) que los recursos no se encuentren actualmente comprometidos.

En este sentido, en relación con el primero de los requisitos, se destaca que la destinación específica del veinte por ciento (20%) del recaudo de estampillas para el pago de pasivo pensional, prevista en el artículo 47 de la Ley 863 de 2003, tiene un origen estrictamente legal, lo que implica, por una parte, que no se trata de una renta de destinación constitucional y por ende, no se encuentra dentro de las exclusiones previstas en el Decreto Legislativo 0243 de 2026. De tal manera que, la renta puede ser objeto de reorientación podrán ser reorientados a los fines establecidos en la norma antes indicada.

En cuanto al segundo de los requisitos, el Ministerio precisa que la otra limitación relevante frente a este tipo de recursos radica en su eventual afectación a obligaciones previamente adquiridas, destacando que conforme a lo indicado por el Decreto 0243 de 2026, debe tratarse de rentas no comprometidas.

Este elemento resulta particularmente relevante, en la medida en que introduce un criterio de responsabilidad y protección de obligaciones previamente adquiridas, conforme al cual la viabilidad de la reorientación no depende únicamente de la naturaleza jurídica de la renta, sino también de su situación presupuestal concreta.

En este orden de ideas, a partir de los criterios expuestos por el Ministerio de Hacienda al caso concreto del municipio de Montería, se tiene lo siguiente:

Alcaldía de
MONTERÍA

- En cuanto al primero de los requisitos, tal como se ha expuesto, el porcentaje del veinte por ciento (20%) de las estampillas corresponde a una destinación específica que tiene un origen estrictamente legal definido en el artículo 47 de la Ley 863 de 2003 y en la ley de creación de cada una de las estampillas (Estampilla para la Justicia Familiar: Ley 2126 de 2021; Estampilla Pro Cultura: Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 666 de 2001; Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor: Ley 687 de 2001, modificada por la Ley 1276 de 2009), ya que según lo indicado por el Ministerio, en el caso en que no exista pasivo pensional en la entidad destinataria o en el respectivo municipio o departamento, deberá darse a tales recursos la destinación establecida en la ley que crea y autoriza a los concejos y/o asambleas a la adopción y emisión de la respectiva estampilla. Por lo tanto, que no se trata de una renta de destinación constitucional. De tal manera que, la renta puede ser objeto de reorientación en consonancia con los fines del Decreto Legislativo 0243 de 2026.
- Por otra parte, en cuanto al segundo de los requisitos, es importante advertir que, el caso concreto, las rentas cuya reorientación se propone mediante el presente acuerdo corresponden a recursos del balance de vigencias anteriores, así como a rendimientos financieros generados con corte a treinta y uno (31) de diciembre de 2025, provenientes del veinte por ciento (20%) de la Estampilla Pro Cultura, la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor y la Estampilla para la Justicia Familiar. Dichos recursos se encuentran disponibles y no comprometidos, en razón a que el Municipio de Montería, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 549 de 1999, modificada por la Ley 2468 de 2025, ha venido realizando de manera sistemática el ahorro de recursos en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) para la atención de sus pasivos pensionales. En ese sentido, la entidad territorial gestiona anualmente el retiro de los recursos acumulados en dicho fondo, con el propósito de atender el pago de la nómina de pensionados, así como el pago de los bonos pensionales y cuotas partes correspondientes.

Lo anterior implica que el pasivo pensional corriente de la entidad territorial se encuentra cubierto con los recursos previamente ahorrados en el FONPET, razón por la cual el Municipio de Montería no requiere destinar el veinte por ciento (20%) de las rentas provenientes de estampillas a dicho concepto, en tanto dichas obligaciones se encuentran plenamente financiadas desde el punto de vista presupuestal y financiero con los recursos del FONPET.

Esta conclusión se ratifica si se tiene en cuenta lo dispuesto por el artículo 20A de la Ley 549 de 1999, adicionado por el artículo 11 de la Ley 2468 de 2025, que establece:

“ARTÍCULO 20A. El Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet) deberá girar a las Entidades Territoriales, a las administradoras de pensiones, y a todos los acreedores de un reconocimiento pensional el valor correspondiente al pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales, y cuotas partes pensionales, sólo teniendo en cuenta el saldo disponible en la cuenta de la entidad territorial y la emisión a través del sistema de la oficina de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito público (OBP), para el caso de su competencia, y el acto administrativo de reconocimiento de la cuota parte, sin que la entidad territorial requiera acreditar previamente la incorporación en su presupuesto. Durante la vigencia fiscal tales entidades territoriales deberán realizar los trámites administrativos a los que haya lugar y el registro contable de los pagos que por estos conceptos sean realizados por el Fonpet.

Alcaldía de **MONTERÍA**

Para el caso de mesadas pensionales, por solicitud de las entidades territoriales, el Fonpet girará recursos para el pago de la nómina de pensionados de la administración central territorial, por el cien por ciento (100%) del valor apropiado en su presupuesto para el pago de mesadas pensionales por parte de las entidades territoriales para cada vigencia, siempre que tengan saldo en cuenta.

De los recursos transferidos por el Fonpet a las entidades territoriales por concepto de mesadas pensionales corrientes, estas podrán reembolsar durante la vigencia en curso, los recursos propios que utilizó para pagar las mesadas pensionales corrientes de los meses transcurridos antes de que les llegara el giro de estos recursos. Con los recursos remanentes las entidades territoriales deberán continuar pagando las mesadas pensionales corrientes de los meses que restan de la vigencia en la que se solicitaron los recursos al Fonpet, y si aún quedaren reservas pensionales, estas se deberán incorporar al presupuesto de la siguiente vigencia con destinación específica al pago de obligaciones pensionales.

Las entidades territoriales podrán presentar la solicitud para el pago de la nómina de pensionados de la administración central y del sector salud (asumidas) territorial dentro del primer trimestre de cada vigencia. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las entidades territoriales deberán efectuar a través de Pasivocol la revisión, ajustes y aprobación del valor dentro del mes siguiente a la presentación de la solicitud de pago. El giro de los recursos para el pago de la nómina de pensionados deberá realizarse dentro del mes siguiente a la presentación de la solicitud. En ningún caso, estos procedimientos podrán superar el primer semestre de cada vigencia.

Las compensaciones o pagos de cuotas partes pensionales se deben realizar acorde con el procedimiento establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el giro de los recursos para la compensación o pago de las cuotas partes pensionales deberá realizarse dentro del mes siguiente a la aprobación de la solicitud, sin que la revisión de esta supere un plazo mayor a los dos meses a la fecha de presentación de la solicitud. (...)

De la norma antes citada es importante destacar que la ley ordena al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) a girar directamente a las entidades territoriales, a las administradoras de pensiones y a los acreedores de obligaciones pensionales, los valores correspondientes al pago de bonos pensionales, cuotas partes de bonos pensionales y cuotas partes pensionales, con cargo al saldo disponible en la cuenta de la respectiva entidad territorial.

Además, para el caso de mesadas pensionales, esta misma disposición ordena que el FONPET por solicitud de las entidades territoriales, girará recursos para el pago de la nómina de pensionados de la administración central territorial, **por el cien por ciento (100%) del valor apropiado en su presupuesto para el pago de mesadas pensionales por parte de las entidades territoriales para cada vigencia, siempre que tengan saldo en cuenta.**

Es así como, el Municipio de Montería ha realizado anualmente la gestión de los recursos del FONPET para el pago de las mesadas pensionales, bonos y cuotas partes, garantizando de esta forma la financiación del pasivo pensional corriente.

Alcaldía de
MONTERÍA

Para el caso de la presente anualidad (2026), la entidad territorial ya cumplió con el respectivo trámite de aprobación de nómina, requisitos habilitantes y presentó ante el FONPET la solicitud del giro del 100% de los recursos correspondientes al valor de la nómina de pensionados de la vigencia 2026, equivalente a la suma de \$20.602.240.587, lo cual consta en el documento con radicado No. 1-2026-033454 del 25 de marzo de 2026 presentado ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Ver Anexo 4). Igualmente, en cuanto al pago de bonos pensionales y cuotas partes, la entidad territorial realizará la respectiva solicitud ante el FONPET siguiendo el procedimiento previsto por el Ministerio de Hacienda en la medida en que sean exigibles, para que el Fondo proceda a realizar el giro de los bonos pensionales a las administradoras de pensiones, y a los acreedores de cuotas partes de bonos pensionales y cuotas partes pensionales, de acuerdo con lo establecido por el artículo 20 A de la Ley 549 de 1999, adicionado por la Ley 2468 de 2025.

Por lo anteriormente expuesto, resulta jurídicamente claro que el Municipio de Montería no requiere destinar el veinte por ciento (20%) de las rentas provenientes de estampillas al financiamiento del pasivo pensional, en la medida en que las obligaciones pensionales corrientes se encuentran cubiertas desde el punto de vista presupuestal y financiero, con una fuente de financiación distinta, como lo son los recursos ahorrados en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) para este fin.

Por lo anterior, tal como se acredita en el certificado expedido por el Profesional Especializado de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Montería, de fecha seis (6) de abril de 2026 (Anexo 3), los recursos cuya reorientación se propone no han registrado ejecución presupuestal durante las vigencias fiscales 2023, 2024 y 2025. En consecuencia, los valores recaudados y no ejecutados constituyen recursos del balance que deben incorporarse en el presupuesto de las vigencias fiscales siguientes.

Al respecto, el citado certificado señala expresamente lo siguiente:

“Revisada la información presupuestal contenida en el sistema de información financiero ‘TREASURY’ del Municipio de Montería, se evidencia que los recursos correspondientes al veinte por ciento (20%) de las Estampillas Pro Cultura, Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor y Estampilla para la Justicia Familiar, apropiados en las vigencias 2023, 2024 y 2025, no registran ejecución presupuestal en dichas vigencias; en consecuencia, los valores recaudados y no ejecutados han sido incorporados como recursos del balance en el presupuesto de las vigencias fiscales siguientes.

A la fecha estos recursos no han sido incorporados al Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia fiscal 2026.”

Aunado a lo anterior, se aporta las correspondientes Certificaciones expedidas por la Tesorera General y el Jefe de la Oficina de Contabilidad del municipio de Montería de fecha veintiséis (26) de marzo de 2026. (Anexo 2) y veinticinco (25) de marzo de 2026 (Anexo 1), respectivamente, en la que consta que las rentas a reorientar no se encuentran comprometidas.

De esta manera, se concluye que en línea con los criterios técnicos del Ministerio de Hacienda la reorientación de las rentas propuestas se ajusta a los lineamientos y condiciones definidos

Alcaldía de
MONTERÍA

por el Decreto 0243 de 2026 y en todo caso, su reorientación de ninguna forma afectará el cumplimiento de obligaciones pensionales o de seguridad social ya que el pago de dichas obligaciones ya se encuentra garantizado con otra fuente de financiación.

2. Finalidad de la reorientación: El objetivo de la reorientación es financiar los gastos para atender la emergencia decretada.

Según lo antes expuesto, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, el municipio de Montería, a través de Decreto No. 0037 del 2 de febrero de 2026 declaró la calamidad pública y en ese acto administrativo la puesta en marcha de un conjunto de medidas orientadas a la gestión integral de la emergencia. Entre las principales acciones adoptadas, se destaca la activación del Plan de Acción Específico (PAE), considerado un instrumento esencial para la coordinación y ejecución de las labores de atención inmediata en las zonas afectadas. Asimismo, el PAE permite establecer los lineamientos para las fases posteriores de rehabilitación y reconstrucción en aquellas áreas del municipio que sufrieron los mayores impactos, garantizando así una respuesta articulada y eficiente frente a la emergencia.

El Plan de Acción Específico vigente prevé acciones de recuperación temprana y de adaptación y recuperación para el buen vivir, con líneas de intervención en salud pública, infraestructura vial, mejoramiento de vivienda y rehabilitación integral, tanto en zona rural como urbana del municipio.

Estas acciones forman parte integral del conjunto de medidas que el municipio ha puesto en marcha para enfrentar la calamidad pública y emergencia, asegurando una respuesta articulada en todos los sectores prioritarios. (Ver Anexo 5).

3. Temporalidad de la medida.

Se cumple con el requisito pues se está ejerciendo dentro del plazo otorgado en el artículo 1 del decreto 243 de 12 de marzo de 2026, a saber, antes del 31 de diciembre de 2026.

4. Inclusión de recursos del balance, excedentes financieros y utilidades no constituidos como rentas con destinación específica de origen constitucional.

Se reitera que las rentas que el presente proyecto de acuerdo propone reorientar, arriba enlistadas, corresponden a recursos del balance y rendimientos financieros con corte a 31 de diciembre de 2025. De forma precedente también se ha explicado el origen legal de la destinación de dichas rentas.

Así las cosas, la propuesta de reorientación de las rentas previamente señaladas se ajusta a los criterios establecidos en el artículo 1 del Decreto 243 de 2026.

IV. SUSTENTACIÓN

La sustentación del proyecto de acuerdo estará a cargo de todas las Secretarías de despacho y la Oficina Asesora Jurídica del municipio de Montería.

Alcaldía de
MONTERÍA

En consideración a la situación de calamidad pública declarada en el Municipio de Montería, y en atención a la necesidad de adoptar medidas inmediatas para la atención de la emergencia, se solicita al Honorable Concejo Municipal dar trámite prioritario y expedito al presente proyecto de acuerdo durante el actual período de sesiones ordinarias, haciendo uso de las facultades previstas en su reglamento interno para la organización del orden del día y la programación de los debates, garantizando los principios de celeridad y eficacia administrativa.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por
HUGO FERNANDO
KERGUELEN
HUGO FERNANDO KERGUELEN GARCÍA
Alcalde Municipal

Anexos:

- Anexo 1. Certificación expedida por la Tesorera General y el Jefe de la Oficina de Contabilidad del municipio de Montería de fecha veinticinco (25) de marzo de 2026.
- Anexo 2. Certificación expedida por la Tesorera General y el Jefe de la Oficina de Contabilidad del municipio de Montería de fecha veintiséis (26) de marzo de 2026.
- Anexo 3. Certificado expedido por el Profesional Especializado de la Secretaría de Hacienda del municipio de Montería de fecha seis (6) de abril de 2026.
- Anexo 4. Solicitud con radicado No. 1-2026-033454 del 25 de marzo de 2026 presentada ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del giro de recursos del FONPET para el pago de la nómina de pensionados de la vigencia 2026.
- Anexo 5. Plan de Acción Específico (PAE) aprobado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.
- Anexo 6. Concepto No. 2-2026-026493 del 28 de marzo de 2026 emitido por la Subdirectora de Fortalecimiento Institucional Territorial del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Anexo 7. Concepto No. 2-2026-026494 del 28 de marzo de 2026 emitido por la Subdirectora de Fortalecimiento Institucional Territorial del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Elaboró: CC Jurídica SAS – Asesor Secretaría de Hacienda 

Aprobó: Lupita Bello Tous – Secretaria de Hacienda 

Aprobó: Karina Carrascal Socarras – Jefe Oficina Asesora Jurídica. 

Firmado digitalmente por
KARINA MARELA
CARRASCAL
SOCARRAS

Alcaldía de
MONTERÍA

PROYECTO DE ACUERDO N° 004 DE

08 ABR 2026

“Por el cual ordena la reorientación de rentas de destinación específica del municipio de Montería para hacerle frente al estado de emergencia, con fundamento en lo establecido por el Decreto 0243 de 2026”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERÍA

En uso de sus atribuciones constitucionales, en especial las consagradas en el Decreto Legislativo 0150 de 2026 y el artículo 1° del Decreto 0243 de 2026.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. REORIENTACIÓN DE RENTAS DE RECURSOS DEL BALANCE DE LA VIGENCIA 2025. Reorientar los recursos del balance de las rentas de destinación específica hasta los montos que se relacionan a continuación, generadas a 31 de diciembre de 2025, las cuales únicamente podrán destinarse a la financiación de los gastos, programas y acciones necesarios para atender las causas que dieron lugar a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, efectuada mediante el Decreto Legislativo 0150 de 2026, así como para la mitigación de sus efectos, la rehabilitación, reconstrucción y reactivación económica.

La destinación de estas rentas deberá en todo caso enmarcarse en el Plan de Acción Específico (PAE) aprobado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

FUENTE	DESCRIPCIÓN RENTA	VALOR
1.3.3.3.20	ESTAMPILLA JUSTICIA FAMILIAR 20%- L.863-2023	\$ 1.925.981.508,00
1.3.3.3.20	ESTAMPILLA PROCULTURA 20%- L.863-2023	\$ 6.620.046.012,00
1.3.3.3.20	ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR 20% - L.863-2003	\$11.282.241.535,00

ARTÍCULO SEGUNDO. REORIENTACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS GENERADOS POR RENTAS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA DE LA VIGENCIA 2025. Reorientar los rendimientos financieros generados a 31 de diciembre de 2025 por las rentas de destinación específica, hasta los montos que se relacionan a continuación, los cuales únicamente podrán destinarse a la financiación de los gastos, programas y acciones necesarios para atender las causas que dieron lugar a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, efectuada mediante el Decreto Legislativo 0150 de 2026, así como para la mitigación de sus efectos, la rehabilitación, reconstrucción y reactivación económica.

La destinación de estas rentas deberá en todo caso enmarcarse en el Plan de Acción Específico (PAE) aprobado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

Alcaldía de
MONTERÍA

PROYECTO DE ACUERDO N° 004 DE

08 ABR 2026

“Por el cual ordena la reorientación de rentas de destinación específica del municipio de Montería para hacerle frente al estado de emergencia, con fundamento en lo establecido por el Decreto 0243 de 2026”

FUENTE	DESCRIPCIÓN RENTA	VALOR
1.3.2.3.01	ESTAMPILLA PRO-ADULTO MAYOR 20% - L.863-2023	\$241.998.186,42
1.3.2.3.01	ESTAMPILLA PROCULTURA 20%- L.863-2023	\$140.849.977,94

ARTÍCULO TERCERO. ALCANCE DE LA REORIENTACIÓN DE RENTAS. Para los fines previstos en el presente Acuerdo y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 0243 de 2026, la reorientación de las rentas de destinación específica no podrá ser realizada sobre recursos que se encuentren previamente comprometidos ni sobre aquellas rentas cuya destinación específica haya sido establecida directamente por la Constitución Política.

PARÁGRAFO. La reorientación de los recursos prevista en el presente acuerdo tendrá carácter temporal, excepcional y estrictamente limitado a la financiación de las acciones necesarias para atender las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, así como a la mitigación de sus efectos y a las actividades de rehabilitación, reconstrucción y reactivación económica previstas en el Plan de Acción Específico (PAE) aprobado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

En consecuencia, se podrá disponer de los recursos reorientados únicamente en la medida en que resulten necesarios para la atención de la emergencia. Los recursos que no llegaren a requerirse o comprometerse para dichos fines conservarán su destinación específica original, y podrán ser utilizados en cualquier momento para los propósitos previstos en la normativa que regula cada una de las respectivas rentas.

ARTÍCULO CUARTO: Las rentas cuya destinación se reorienta en el presente acuerdo no computarán dentro de los ingresos corrientes de libre destinación ni en los gastos de funcionamiento de la entidad territorial.

ARTÍCULO QUINTO: El Concejo Municipal ejercerá seguimiento al uso y destinación de los recursos reorientados mediante el presente Acuerdo, a través de la Comisión Accidental creada con fundamento en el Acuerdo 001 de 2026.

Alcaldía de
MONTERÍA

PROYECTO DE ACUERDO N° 004 DE

08 ABR 2026

“Por el cual ordena la reorientación de rentas de destinación específica del municipio de Montería para hacerle frente al estado de emergencia, con fundamento en lo establecido por el Decreto 0243 de 2026”

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Expedido en recinto oficial del H. Concejo Municipal de Montería, Córdoba, a los (_____) días del mes de (_____) de (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por
HUGO FERNANDO KERGUELEN
HUGO FERNANDO KERGUELEN GARCÍA
ALCALDE
MUNICIPIO DE MONTERÍA

Elaboró: CC Jurídica SAS – Asesor Secretaría de Hacienda
Aprobó: Lupita Bello Tous – Secretaria de Hacienda
Aprobó: Karina Carrascal Socarras – Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Alcaldía de
MONTERÍA


LA SUSCRITA TESORERA GENERAL DEL MUNICIPIO DE MONTERIA

HACE CONSTAR

Que, con corte al 31 de diciembre de 2025, existen rendimientos financieros generados correspondientes a rentas de destinación específica no comprometidas, por valor de **TRECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$382.848.164,36)**, según se detalla a continuación:

FUENTE	RENDIMIENTOS
ESTAMPILLA PRO-ADULTO MAYOR 20%- L.863-2023	\$ 241.998.186,42
ESTAMPILLA PROCULTURA 20%- L.863-2023	\$ 140.849.977,94
TOTAL	\$ 382.848.164,36

Dado en Monteria. A los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2026.


BÉATRIZ ELENA BERROCAL M.
Tesorera General


DAVID ANTONIO ESPITIA
Jefe Oficina de Contabilidad

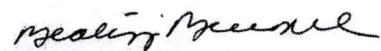
LA SUSCRITA TESORERA GENERAL DEL MUNICIPIO DE MONTERIA

HACE CONSTAR

Que, con corte al 31 de diciembre de 2025, existen saldos disponibles de Recursos del Balance correspondientes a rentas de destinación específica no comprometidas, por valor de **DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$19.828.269.055,00)**, los cuales se relacionan a continuación:

RECURSOS DEL BALANCE	
FUENTE	TOTAL
ESTAMPILLA JUSTICIA FAMILIAR 20% - L. 863 - 2003	\$ 1.925.981.508,00
ESTAMPILLA PROCULTURA 20% - L.863-2023	\$ 6.620.046.012,00
ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR 20% - L.863-2003	\$ 11.282.241.535,00
TOTAL	\$ 19.828.269.055,00

Dado en Montería, a los veintiséis (26) días del mes de marzo de 2026.


BEATRIZ ELENA BERROCAL M.
Tesorera General


DAVID ANTONIO ESPITIA
Jefe Oficina de Contabilidad

Alcaldía de
MONTERÍA

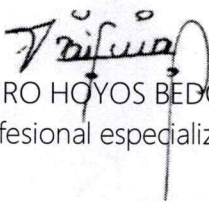
EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA

CERTIFICA:

Que revisada la información presupuestal que reposa en el sistema de información financiero "TREASURY" del Municipio de Montería, se evidencia que los recursos correspondientes al 20% de la Estampillas Pro Cultura, Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor y la Estampilla para la Justicia Familiar, apropiados en las vigencias 2023, 2024 y 2025, no registran ejecución presupuestal en las vigencias anteriormente descritas, por consiguiente los valores recaudados no ejecutados se han incorporado como recursos del balance en el presupuesto de las vigencias fiscales siguientes.

A la fecha estos recursos no han sido incorporados al Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia fiscal 2026.

El presente certificado se expide a los 6 días del mes de abril de 2026, en el municipio de Montería, para los fines pertinentes.



DAIRO HOYOS BEDOYA
Profesional especializado



Hacienda



3. Pago nómina de Pensionados

Número de Radicado
1-2026-033454

Fecha de Radicado
25/03/2026 17:45

Fecha de Presentación
25/03/2026 17:45

Interesado

- ° Tipo documento : **CC** ° No. de identificación : **10770731** ° Dirección : **Calle 27 No 3 Esquina**
- ° Correo Electrónico Institucional : **despachocalde@monteria.gov.co**
- ° Departamento : **CORDOBA** ° Municipio : **MONTERIA**
- ° NIT Entidad : **8000967341**
- ° Código DANE : **23001**
- ° Municipio Entidad : **MONTERÍA**
- ° Departamento Entidad : **CORDOBA**
- ° Contacto Entidad : **HUGO FERNANDO KERGUELEN GARCIA**
- ° Dirección Entidad : **Calle 27 No 3 Esquina**
- ° Nombre de la entidad : **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
- ° Código SUPPT : **51**
- ° Clase de Cuenta : **Ahorros** ° N° dí-gitos : **12**
- ° Número de la Cuenta : **157000085132**
- ° Titular de la Cuenta : **MUNICIPIO DE MONTERIA - PAGO NOMINA PENSIONADOS DESAHORRO F**
- ° ¿El nit del titular de la cuenta corresponde con el nit de la entidad? : **Sí**

Valor de los recursos apropiados para el año vigente por concepto de nómina de pensionados

20.602.240.587

Avisos legales

Datos Personales

En cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, informamos que los datos aquí tratados serán debidamente protegidos según nuestra política de tratamiento de datos personales, la cual podrá consultar en <http://www.minhacienda.gov.co> sección Transparencia, Atención y Servicios a la ciudadanía, Información para Grupos de Interés Específicos, Políticas e Información de Interés (Política de Tratamiento de Datos Personales 2022).Cualquier inquietud o solicitud puede escribir al correo relacionciudadano@minhacienda.gov.co

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Carrera 8 # 6C- 38 Bogotá D.C., Colombia www.minhacienda.gov.co -
relacionciudadano@minhacienda.gov.co Telefonos: Fuera de Bogotá 01-8000-910071
Código Postal 111711 Bogotá (+57 1) 3 81 17 00 Fax (+57 1) 3 81 21 83 NIT:
899.999.090-2 Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. en jornada continua.



HRDe NDN2 #AD mD08 iWow Xm1X LjQ=

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

Firmado digitalmente por: HUGO KERGUELEN GARCIA

Fecha firma: 25/03/2026 17:45:22 COT

AC: AC SUB 4096 CERTICAMARA

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Fecha firma: 25/03/2026 17:45:30 COT

C: SUBCA CAMERFIRMA COLOMBIA SAS v3



UNGRD Alcaldía de MONTERÍA		PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO PARA LA RECUPERACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS DE RESPUESTA EN LÍNEAS DE INTERVENCIÓN					CDIGO: FR 1703 SMO 11	VERSION: 05
GESTION MANEJO DE DESASTRES		Fases y líneas generales del PAF					Page 1 de 4	Fecha: 21/10/2024
FECHA APROBACION:	FECHA ACTUALIZACION:	DEPARTAMENTO:	MUNICIPIO:	NOMBRE DEL RESPONSABLE DEL JUBILADO/A (S) (VALLE DE LA U):	DIRECCION DEL SERVICIO / COORDINACION DEL CODIGO / CODIGO:	APROBADO (POR / CODIGO / CODIGO):	RESPONSABLE DEL EQUIPAMIENTO	
2024/08/01	2024/08/01	Córdoba	Montería	Hugo F. Kerpelán Cárca	José Paredes Cordero	CMGRD	CMGRD	
OBJETIVO GENERAL: PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO PARA LA RECUPERACIÓN APROBADO MEDIANTE ACTA N° 003 DEL 02 DE FEBRERO DEL AÑO 2024 DEL CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LA ALCALDÍA DE MONTERÍA.								
FASES DE LA INTERVENCIÓN	OBJETIVOS	SERVICIOS BÁSICOS DE RESPUESTA / LINEAS DE INTERVENCIÓN	ID	INDICADORES / SERVICIOS / ID	ACTIVIDADES	RESULTADOS ESPERADOS	RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES	INDICADORES QUE APOYARÁN LAS ACTIVIDADES
<p>PROPÓSITO: Asegurar la respuesta oportuna y adecuada de los servicios básicos de respuesta en las líneas de intervención de la Alcaldía de Montería, en caso de desastres, para garantizar la seguridad y bienestar de la población afectada.</p> <p>OBJETIVO GENERAL: Plan de acción específico para la recuperación aprobado mediante Acta N° 003 del 02 de febrero del año 2024 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de la Alcaldía de Montería.</p> <p>FASES DE LA INTERVENCIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. Preparación para la respuesta. 2. Respuesta. 3. Recuperación. 4. Reconstrucción. 	<p>1. Preparación para la respuesta: Se debe tener listo el plan de contingencia y los recursos necesarios para responder de manera oportuna y adecuada en caso de un desastre.</p> <p>2. Respuesta: Se debe garantizar la atención inmediata de las necesidades básicas de la población afectada, como alimentación, agua potable, refugio y atención médica.</p> <p>3. Recuperación: Se debe iniciar el proceso de recuperación de los servicios básicos de respuesta, como electricidad, agua potable y comunicaciones.</p> <p>4. Reconstrucción: Se debe garantizar la recuperación de la infraestructura dañada y la rehabilitación de los servicios básicos de respuesta.</p>	<p>1. Atención de emergencias y evacuación de personas afectadas.</p> <p>2. Distribución de kits de emergencia y alimentos.</p> <p>3. Atención médica y psicológica de las víctimas.</p> <p>4. Limpieza y desinfección de las zonas afectadas.</p> <p>5. Reparación de la infraestructura dañada.</p> <p>6. Distribución de materiales de construcción.</p> <p>7. Atención de las necesidades básicas de la población afectada.</p> <p>8. Promoción de la cultura de prevención de desastres.</p> <p>9. Capacitación de la comunidad en materia de respuesta a emergencias.</p> <p>10. Coordinación con las entidades competentes.</p>	001	Atención de emergencias y evacuación de personas afectadas.	Activación del sistema de alarma y evacuación de personas afectadas.	Se garantiza la atención oportuna y adecuada de las personas afectadas en caso de un desastre.	Municipio de Montería	001
			002	Distribución de kits de emergencia y alimentos.	Distribución de kits de emergencia y alimentos.	Se garantiza la distribución oportuna y adecuada de los kits de emergencia y alimentos a la población afectada.	Municipio de Montería	002
			003	Atención médica y psicológica de las víctimas.	Atención médica y psicológica de las víctimas.	Se garantiza la atención médica y psicológica oportuna y adecuada de las víctimas de un desastre.	Municipio de Montería	003
			004	Limpieza y desinfección de las zonas afectadas.	Limpieza y desinfección de las zonas afectadas.	Se garantiza la limpieza y desinfección oportuna y adecuada de las zonas afectadas por un desastre.	Municipio de Montería	004
			005	Reparación de la infraestructura dañada.	Reparación de la infraestructura dañada.	Se garantiza la reparación oportuna y adecuada de la infraestructura dañada por un desastre.	Municipio de Montería	005
			006	Distribución de materiales de construcción.	Distribución de materiales de construcción.	Se garantiza la distribución oportuna y adecuada de los materiales de construcción a la población afectada.	Municipio de Montería	006
			007	Atención de las necesidades básicas de la población afectada.	Atención de las necesidades básicas de la población afectada.	Se garantiza la atención oportuna y adecuada de las necesidades básicas de la población afectada por un desastre.	Municipio de Montería	007
			008	Promoción de la cultura de prevención de desastres.	Promoción de la cultura de prevención de desastres.	Se garantiza la promoción oportuna y adecuada de la cultura de prevención de desastres en la comunidad.	Municipio de Montería	008
			009	Capacitación de la comunidad en materia de respuesta a emergencias.	Capacitación de la comunidad en materia de respuesta a emergencias.	Se garantiza la capacitación oportuna y adecuada de la comunidad en materia de respuesta a emergencias.	Municipio de Montería	009
			010	Coordinación con las entidades competentes.	Coordinación con las entidades competentes.	Se garantiza la coordinación oportuna y adecuada con las entidades competentes en materia de respuesta a emergencias.	Municipio de Montería	010
			011	Atención de las necesidades básicas de la población afectada.	Atención de las necesidades básicas de la población afectada.	Se garantiza la atención oportuna y adecuada de las necesidades básicas de la población afectada por un desastre.	Municipio de Montería	011
			012	Distribución de kits de emergencia y alimentos.	Distribución de kits de emergencia y alimentos.	Se garantiza la distribución oportuna y adecuada de los kits de emergencia y alimentos a la población afectada.	Municipio de Montería	012
			013	Atención médica y psicológica de las víctimas.	Atención médica y psicológica de las víctimas.	Se garantiza la atención médica y psicológica oportuna y adecuada de las víctimas de un desastre.	Municipio de Montería	013
			014	Limpieza y desinfección de las zonas afectadas.	Limpieza y desinfección de las zonas afectadas.	Se garantiza la limpieza y desinfección oportuna y adecuada de las zonas afectadas por un desastre.	Municipio de Montería	014
			015	Reparación de la infraestructura dañada.	Reparación de la infraestructura dañada.	Se garantiza la reparación oportuna y adecuada de la infraestructura dañada por un desastre.	Municipio de Montería	015
			016	Distribución de materiales de construcción.	Distribución de materiales de construcción.	Se garantiza la distribución oportuna y adecuada de los materiales de construcción a la población afectada.	Municipio de Montería	016
			017	Atención de las necesidades básicas de la población afectada.	Atención de las necesidades básicas de la población afectada.	Se garantiza la atención oportuna y adecuada de las necesidades básicas de la población afectada por un desastre.	Municipio de Montería	017
			018	Promoción de la cultura de prevención de desastres.	Promoción de la cultura de prevención de desastres.	Se garantiza la promoción oportuna y adecuada de la cultura de prevención de desastres en la comunidad.	Municipio de Montería	018
			019	Capacitación de la comunidad en materia de respuesta a emergencias.	Capacitación de la comunidad en materia de respuesta a emergencias.	Se garantiza la capacitación oportuna y adecuada de la comunidad en materia de respuesta a emergencias.	Municipio de Montería	019
			020	Coordinación con las entidades competentes.	Coordinación con las entidades competentes.	Se garantiza la coordinación oportuna y adecuada con las entidades competentes en materia de respuesta a emergencias.	Municipio de Montería	020

OBJETIVO GENERAL DEL PLAN DE ACCIÓN	OBJETIVO ESPECÍFICO DEL PLAN DE ACCIÓN	INDICADOR DE RESULTADO	UNIDAD RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	FECHA DE EJECUCIÓN	ESTADO
OBJETIVO GENERAL DEL PLAN DE ACCIÓN	OBJETIVO ESPECÍFICO DEL PLAN DE ACCIÓN	INDICADOR DE RESULTADO	001
			002
			003
			004
			005
			006
			007
			008
			009
			010
			011
			012
			013
			014


 Firmado digitalmente por HUGO FERNANDO GARCÍA

Nota: El plan de acción específico para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones. El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que se realice el frasco de seguro preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial y debe estar concertado con los responsables.

UNGRD Alcaldía de MONTERÍA		PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO PARA LA RECUPERACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS DE RESPUESTA					CODIGO: 001-000-000-01		VERSION: 01	
		LINEAS DE INTERVENCIÓN					FECHA 04/4		Fecha: 20110204	
		GESTIÓN MANEJO DE DESASTRES								
PLAN PRESUPUESTO DEL PÍS										
FECHA APROBACION:	FECHA ACTUALIZACION:	DEPARTAMENTO:	MUNICIPIO:	GOBIERNO DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:	COORDINACION DE COORD.:	APROBADO CONGO:	RESPONSABLE DEL MOVIMIENTO:			
Verónica D	Verónica D	Caldas	Montería	Hugo F. Karguabán García	Jesús Penabazky Cagido	CGMDO	CGMDO			
OBJETIVO GENERAL										
PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO PARA LA RECUPERACIÓN APROBADO MEDIANTE ACTA N° 001 DEL 01 DE FEBRERO DEL AÑO 2008. DEL CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES LA ALCALDÍA DE MONTERÍA.										
FASES DE LA EMERGENCIA										
SECTOR	SECTOR (S) / TEMPORAL (S)	ACTIVIDADES	ENTIDADES RESPONSABLES EN LAS ACTIVIDADES	MUNICIPAL	DEPARTAMENTAL	NACIONAL	SECTOR PRIVADO	COMUNIDAD	TOTAL	ESTADO
FASE DE RECUPERACIÓN TEMPORAL	700	PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y CONTROL INTEGRAL Y REACTIVO DE SITUACIONES DE EMERGENCIA, OPERATIVA, OPERATIVA Y LA PREVENCIÓN DE SITUACIONES DE EMERGENCIA OPERATIVA Y OPERATIVA EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA.	Sociedad de Salud	1.200.000.000,00	1	1	1	1	1.200.000.000,00	1.200.000.000,00
	700	PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y CONTROL INTEGRAL Y REACTIVO DE SITUACIONES DE EMERGENCIA OPERATIVA Y OPERATIVA EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA.	Sociedad de Salud	1.200.000.000,00	1	1	1	1	1.200.000.000,00	1.200.000.000,00
	700	PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y CONTROL INTEGRAL Y REACTIVO DE SITUACIONES DE EMERGENCIA OPERATIVA Y OPERATIVA EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA.	Sociedad de Salud	1.200.000.000,00	1	1	1	1	1.200.000.000,00	1.200.000.000,00
	700	PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y CONTROL INTEGRAL Y REACTIVO DE SITUACIONES DE EMERGENCIA OPERATIVA Y OPERATIVA EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA.	Sociedad de Salud	1.200.000.000,00	1	1	1	1	1.200.000.000,00	1.200.000.000,00
	700	PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y CONTROL INTEGRAL Y REACTIVO DE SITUACIONES DE EMERGENCIA OPERATIVA Y OPERATIVA EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA.	Sociedad de Salud	1.200.000.000,00	1	1	1	1	1.200.000.000,00	1.200.000.000,00
	700	PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y CONTROL INTEGRAL Y REACTIVO DE SITUACIONES DE EMERGENCIA OPERATIVA Y OPERATIVA EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA.	Sociedad de Salud	1.200.000.000,00	1	1	1	1	1.200.000.000,00	1.200.000.000,00
	700	PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y CONTROL INTEGRAL Y REACTIVO DE SITUACIONES DE EMERGENCIA OPERATIVA Y OPERATIVA EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA.	Sociedad de Salud	1.200.000.000,00	1	1	1	1	1.200.000.000,00	1.200.000.000,00
	700	PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y CONTROL INTEGRAL Y REACTIVO DE SITUACIONES DE EMERGENCIA OPERATIVA Y OPERATIVA EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA.	Sociedad de Salud	1.200.000.000,00	1	1	1	1	1.200.000.000,00	1.200.000.000,00
	700	PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y CONTROL INTEGRAL Y REACTIVO DE SITUACIONES DE EMERGENCIA OPERATIVA Y OPERATIVA EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA.	Sociedad de Salud	1.200.000.000,00	1	1	1	1	1.200.000.000,00	1.200.000.000,00
	700	PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y CONTROL INTEGRAL Y REACTIVO DE SITUACIONES DE EMERGENCIA OPERATIVA Y OPERATIVA EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA.	Sociedad de Salud	1.200.000.000,00	1	1	1	1	1.200.000.000,00	1.200.000.000,00
	700	PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y CONTROL INTEGRAL Y REACTIVO DE SITUACIONES DE EMERGENCIA OPERATIVA Y OPERATIVA EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA.	Sociedad de Salud	1.200.000.000,00	1	1	1	1	1.200.000.000,00	1.200.000.000,00
	700	PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y CONTROL INTEGRAL Y REACTIVO DE SITUACIONES DE EMERGENCIA OPERATIVA Y OPERATIVA EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA.	Sociedad de Salud	1.200.000.000,00	1	1	1	1	1.200.000.000,00	1.200.000.000,00
	700	PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y CONTROL INTEGRAL Y REACTIVO DE SITUACIONES DE EMERGENCIA OPERATIVA Y OPERATIVA EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA.	Sociedad de Salud	1.200.000.000,00	1	1	1	1	1.200.000.000,00	1.200.000.000,00
	700	PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y CONTROL INTEGRAL Y REACTIVO DE SITUACIONES DE EMERGENCIA OPERATIVA Y OPERATIVA EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA.	Sociedad de Salud	1.200.000.000,00	1	1	1	1	1.200.000.000,00	1.200.000.000,00
	700	PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y CONTROL INTEGRAL Y REACTIVO DE SITUACIONES DE EMERGENCIA OPERATIVA Y OPERATIVA EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA.	Sociedad de Salud	1.200.000.000,00	1	1	1	1	1.200.000.000,00	1.200.000.000,00
	700	PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y CONTROL INTEGRAL Y REACTIVO DE SITUACIONES DE EMERGENCIA OPERATIVA Y OPERATIVA EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA.	Sociedad de Salud	1.200.000.000,00	1	1	1	1	1.200.000.000,00	1.200.000.000,00
	700	PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y CONTROL INTEGRAL Y REACTIVO DE SITUACIONES DE EMERGENCIA OPERATIVA Y OPERATIVA EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA.	Sociedad de Salud	1.200.000.000,00	1	1	1	1	1.200.000.000,00	1.200.000.000,00
	700	PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y CONTROL INTEGRAL Y REACTIVO DE SITUACIONES DE EMERGENCIA OPERATIVA Y OPERATIVA EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA.	Sociedad de Salud	1.200.000.000,00	1	1	1	1	1.200.000.000,00	1.200.000.000,00
	700	PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y CONTROL INTEGRAL Y REACTIVO DE SITUACIONES DE EMERGENCIA OPERATIVA Y OPERATIVA EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA.	Sociedad de Salud	1.200.000.000,00	1	1	1	1	1.200.000.000,00	1.200.000.000,00
	700	PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y CONTROL INTEGRAL Y REACTIVO DE SITUACIONES DE EMERGENCIA OPERATIVA Y OPERATIVA EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA.	Sociedad de Salud	1.200.000.000,00	1	1	1	1	1.200.000.000,00	1.200.000.000,00

 UNGRD Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres		PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO PARA LA RECUPERACIÓN SERVICIOS BÁSICOS DE RESPUESTA LÍNEAS DE INTERVENCIÓN				CÓDIGO: FR-1703-SMD-11	VERSIÓN: 05
		GESTIÓN MANEJO DE DESASTRES				Hoja 4 de 4	Fecha: 21/11/2024
RESUMEN DE INVERSIÓN DEL PAE							
FECHA APROBACIÓN: <small>02/02/2024</small> Versión: 01	FECHA ACTUALIZACIÓN: <small>02/02/2024</small> Versión: 05	DEPARTAMENTO: Córdoba	MUNICIPIO: Montería	NOMBRE DEL PRESIDENTE (A) / GOBERNADOR (A) / ALCALDE (SA): Hugo F. Kerguelen García	DIRECTOR (A) UNGRD / COORDINADOR (A) CDGRD - CMGRD: Jesús Pamberthy Cogollo	APROBÓ (ONGR / CDGRD / CMGRD): CMGRD	RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO: CMGRD
OBJETIVO GENERAL:		PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO PARA LA RECUPERACIÓN APROBADO MEDIANTE ACTA N° 003 DEL 02 DE FEBRERO DEL AÑO 2026, DEL CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES LA ALCALDIA DE MONTERIA.					<small>Comunidad Pública</small> <small>02/17 del 2 de febrero de 2026</small> <small>8 meses</small> <small>2024 del 27 de febrero de 2026</small> <small>0</small>
FASES DE LA EMERGENCIA		SERVICIOS BÁSICOS DE RESPUESTA / LÍNEAS DE INTERVENCIÓN				SUB-TOTAL	TOTAL COSTO POR FASES
FASE DE RECUPERACIÓN TEMPRANA (REHABILITACIÓN)		REHABILITACIÓN INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PLANTALAMENAMIENTO BÁSICO, INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y VIVIENDA, ASÍ COMO EL FORTALECIMIENTO DE LOS SECTORES EMPRESARIALES, AGROPECUARIOS, DE BIENESTAR SOCIAL Y GESTIÓN DEL RIESGO				\$ 1.006.000.000,00	\$ 1.006.000.000,00
FASE DE ADAPTACIÓN Y RECUPERACIÓN PARA EL BIENESTAR		FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL				\$ 17.120.000,00	\$ 17.120.000,00
		TOTAL COSTO DEL PAE				\$ 1.023.120.000,00	\$ 1.023.120.000,00
FIRMA DEL RESPONSABLE DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO PARA LA RECUPERACIÓN:  Firmado digitalmente por HUGO FERNANDO KERQUELEN GARCIA <small>Alcalde de Montería</small>							
<small> Firmado digitalmente por JESSICA MARÍA CÁRREAS COORDINADORA SOCIAL </small>							
<small> Firmado digitalmente por JESÚS PAMBERTHY COGOLLO RAMOS SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL </small>							
<p>Nota: El plan de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones. El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial y debe estar concertado con los responsables. El Plan de Acción una vez construido deberá ser socializado al CNGR/CDGRD o CMGRD</p>							



6.2. Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial

Radicado: 2-2026-026493

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2026 06:56

Doctora

LUPITA BELLO TOUS

Secretaria de Hacienda

Alcaldía de Montería

shacienda@monteria.gov.co

Radicado entrada 1-2026-032954

No. Expediente 4403/2026/GEA

Tema: Decreto legislativo 0243 de 2026

Subtema: Facultad de reorientación de rentas de destinación específica

Cordial saludo,

En atención a la solicitud radicada conforme el asunto, mediante la cual formula interrogantes relativos al artículo 1 del Decreto legislativo 0243 de 2026, damos respuesta en el ámbito de nuestra competencia, de manera general en los términos del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, es decir que la respuesta no tiene carácter obligatorio ni vinculante, y no comprometen la responsabilidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Se consulta:

1. Teniendo en cuenta el objetivo y finalidad de las facultades previstas en los artículos 1º y 2º del Decreto 0243 de 2026, ¿La reorientación de las rentas prevista en el artículo 1º implica que el Concejo Municipal o distrital deba fijar montos máximos y valores expresos por cada una de las rentas a reorientar como límite de la autorización?

2. ¿Para fines de la reorientación de las rentas, se requiere que el Concejo Municipal o distrital además de establecer las rentas que se reorientan, defina los proyectos relacionados con la emergencia o las líneas del Plan de acción Específico – PAE aprobado por el Consejo de Gestión de Riesgos de la entidad que se financiara n con las rentas reorientadas?

Página | 1

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071



9hN wLuw 5kZE dpLM s.J6B LfNX A2s=

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>



Continuación oficio

3. ¿El Concejo Municipal o distrital puede con fundamento en lo establecido en el artículo 1º del Decreto 0243 de 2026, condicionar la realización de los traslados o modificaciones presupuestales a montos máximos de acuerdo con las rentas reorientadas?

Al respecto, establece el artículo 1º del Decreto 243 de 2026:

Artículo 1º. Facultades a corporaciones político-administrativas territoriales para reorientar rentas de destinación específica no constitucional. Las corporaciones político-administrativas de las entidades territoriales afectadas por la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 0150 del 11 de febrero de 2026, tendrán la facultad para reorientar rentas de destinación específica no constitucional con el objetivo de financiar los gastos necesarios para atender la emergencia decretada. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo de este artículo respecto al plazo de reorientación de las rentas, dicha facultad podrá ejercerse hasta el 31 de diciembre de 2026 y no podrá ejercerse respecto a rentas comprometidas.

Para los mismos fines previstos en el inciso anterior, se podrán reorientar recursos del balance, excedentes financieros y utilidades que no estén constituidos por rentas cuya destinación específica haya sido determinada por la Constitución Política.

Parágrafo. Durante el término en que se aplique la reorientación de las rentas, que no podrá exceder del 31 de diciembre de 2026, dichas rentas no computarán dentro de los ingresos corrientes de libre destinación ni en los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales.

Del análisis de la norma transcrita se colige que la facultad para la reorientación de rentas descansa en cabeza de las corporaciones administrativas, esto es asambleas departamentales y concejos municipales, facultad que, como se desprende de la misma norma, está sujeta únicamente a las siguientes condiciones y limitaciones:

- Que no se trate de rentas con destinación constitucional, incluidos recursos del balance, excedentes financieros y utilidades.
- Que la reorientación sea hacia la financiación de los gastos para atender la emergencia, sin que se precisara el tipo de gasto, lo que permitiría colegir que podrán ser tanto de funcionamiento como de inversión.
- Que la facultad sea desplegada antes del 31 de diciembre de 2026.
- Que no se reorienten rentas previamente comprometidas.



Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>



Continuación oficio

En ese contexto, la precitada facultad debe adecuarse a los lineamientos establecidos en la norma que la otorga, sin que pueda pretenderse establecer límites o condiciones que aquella no estableció, máxime cuando es un principio de la hermenéutica jurídica que donde el legislador no distinguió, no le es dado hacerlo al intérprete.

Ahora bien, desde la óptica de esta Dirección, sin perjuicio de que la facultad de reorientar las rentas descansa en las corporaciones administrativas, en el entendido que de conformidad con los artículos 303 y 314 de la Constitución Política los gobernadores y alcaldes son los jefes de la respectiva administración territorial, y consecuentemente conforme con los artículos 305-2 y 315-3 *ejusdem* les compete dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y municipio, consideramos que en dichas autoridades descansa la facultad determinar inicialmente la necesidad de reorientación de las rentas, y de ser ello así, tomar las decisiones en torno a cuáles son las rentas a reorientar, los montos máximos en que se reorientarán, el destino que se dará a las rentas reorientadas (únicamente a los fines de la emergencia).

Obedece lo anterior, a que siendo los gobernadores y alcaldes a quienes la constitución reconoce como las autoridades que dirigen las acciones administrativas en sus respectivos territorios, son ellos quienes deben conocer de primera mano la información relacionada, no solo con las necesidades de recursos, sino con la disponibilidad de los mismos, y en consecuencia tales decisiones deben, a nuestro juicio, ser tomadas por los respectivos mandatarios.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por: CLAUDIA
HELENA OTALORA CRISTANCHO

CLAUDIA HELENA OTALORA CRISTANCHO
Subdirectora de Fortalecimiento Institucional Territorial

Elaboró: Cesar Escobar
Aprobó: Claudia Otalora





6.2. Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial

Radicado: 2-2026-026494

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2026 07:25

Doctora

LUPITA BELLO TOUS

Secretaria de Hacienda

Alcaldía de Montería

shacienda@monteria.gov.co

Radicado entrada 1-2026-033023

No. Expediente 4404/2026/GEA

Tema: Decreto 0243 de 2026

Subtema: Posibilidad de reorientación del 20% de las rentas provenientes de estampillas destinadas al pasivo pensional

Cordial saludo doctora Lupita,

En atención al oficio radicado conforme el asunto, mediante el cual formula consulta respecto de la posibilidad de reorientar el 20% del recaudo de estampillas dirigido al pasivo pensional en el marco del Decreto Legislativo 0243 de 2026, damos respuesta en el ámbito de nuestra competencia, de manera general y abstracta en los términos del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, es decir que la respuesta no tiene carácter obligatorio ni vinculante, y no comprometen la responsabilidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Se consulta:

"¿Es jurídicamente viable que, con fundamento en el artículo 1 del Decreto 0243 de 2026, el Concejo Municipal pueda autorizar la reorientación del veinte por ciento (20%) de las rentas correspondientes a estampillas municipales que, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 863 de 2003, deben destinarse a la financiación del pasivo pensional?"



aXT8 27UJ 7eWR z9zi SLMV WmYC zRg=

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>



Continuación oficio

Al respecto, establece el artículo 1º del Decreto 243 de 2026:

*"Artículo 1º. Facultades a corporaciones político-administrativas territoriales para reorientar rentas de destinación específica no constitucional. Las corporaciones político-administrativas de las entidades territoriales afectadas por la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 0150 del 11 de febrero de 2026, tendrán la facultad para reorientar **rentas de destinación específica no constitucional** con el objetivo de financiar los gastos necesarios para atender la emergencia decretada. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo de este artículo respecto al plazo de reorientación de las rentas, dicha facultad podrá ejercerse hasta el 31 de diciembre de 2026 y **no podrá ejercerse respecto a rentas comprometidas**.*

*Para los mismos fines previstos en el inciso anterior, se podrán reorientar recursos del balance, excedentes financieros y utilidades **que no estén constituidos por rentas cuya destinación específica haya sido determinada por la Constitución Política**.*

Parágrafo. Durante el término en que se aplique la reorientación de las rentas, que no podrá exceder del 31 de diciembre de 2026, dichas rentas no computarán dentro de los ingresos corrientes de libre destinación ni en los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales."

Del análisis de la norma transcrita se colige que la facultad para la reorientación de rentas está sujeta a ciertas condiciones en función de la naturaleza de la renta y su disponibilidad, las cuales se ocupan de excluir de la facultad de reorientación a rentas cuya destinación sea de orden constitucional, y a aquellas rentas que sin ser de destinación constitucional estén comprometidas a financiar obligaciones previamente adquiridas.

En ese contexto, la destinación del 20% del producto las estampillas a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos, se encuentra en el artículo 47 de la Ley 863 de 2003, lo que claramente indica que su destinación no es constitucional sino legal, es decir que no se ve afectada por la primera de las antedichas condiciones.

Ahora bien, el precitado artículo 47 de la Ley 863 de 2003, precisa que "En caso de no existir pasivo pensional en dicha entidad, el porcentaje se destinará al pasivo pensional del respectivo municipio o departamento", a lo que se suma el que de no existir pasivo en ninguna de dichas instancias deberá darse a tales recursos la

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00

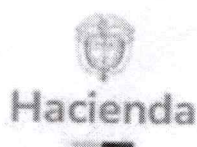
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

Página | 2



aXT8 27UJ 7eWR z9zI SLMV WmYC zRg=

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>



Continuación oficio
destinación establecida en la ley que crea y autoriza la adopción y emisión de la respectiva estampilla¹. De tal manera, en el caso en que esos recursos no se encuentren actualmente comprometidos, esto es financiando el pasivo pensional, ya de la entidad beneficiaria de la estampilla, ora de la entidad territorial, no se verían afectados por la segunda de las condiciones a que hace mención el artículo 1º del Decreto 243 de 2026, motivo por el cual, aunado a que su destinación no es constitucional, podrán ser reorientados a los fines establecidos en la antedicha norma.

En todo caso, la responsabilidad en la determinación de la existencia o no de pasivo pensional y en la determinación de la disponibilidad del recurso, esto es que no se encuentre comprometido, corresponderá de manera exclusiva a la propia administración municipal.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por: CLAUDIA
HELENA ÓTALORA CRISTANCHO

CLAUDIA HELENA OTALORA CRISTANCHO
Subdirectora de Fortalecimiento Institucional Territorial

ELABORÓ: Cesar Escobar
APROBÓ: Claudia Otalora

¹ Así lo ha señalado el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, en fallo del veintiuno (21) de mayo de dos mil catorce (2014) con ponencia del Dr. Jorge Octavio Ramírez Ramírez con Radicado 250002327000-2010-00066-01 (18851)

aXT8 27UI 7eWR z9zi SLMV WmYC zRg=
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedelectronica.minhacienda.gov.co>